

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que este Poder Legislativo, apruebe el nombramiento de la Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en favor de la ciudadana Guadalupe Von Ontiveros, realizado por el Gobernador del Estado el cual fue comunicado a esta Soberanía para los efectos previstos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Toma de protesta de la ciudadana Guadalupe Von Ontiveros al cargo de Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por medio del cual se somete a consideración del pleno la terna propuesta por el Gobernador del Estado, para la designación del cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Jacobo Mendoza Ruiz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora, para dotar de un subsidio a jóvenes universitarios.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Ivana Celeste Taddei Arriola, con proyecto de Ley que aprueba el Lema para toda Correspondencia Oficial en el Estado de Sonora durante el año 2022.
- 10.- Iniciativa con puntos de Acuerdo que presenta el diputado José Rafael Ramírez Morales, mediante el cual se resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022.

- 11.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Innovación, Ciencia y Tecnología, en forma Unida, con proyecto de Ley que establece la creación, desarrollo utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto del Estado de Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo y la afectación de participaciones federales del Municipio como fuente de pago.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del Municipio y la afectación de participaciones federales como fuente de pago.
- 15.- Iniciativa que presenta el diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con proyecto de Decreto que prorroga un período de sesiones ordinarias.
- 16.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, con el propósito de honrar la memoria de los maestros sonorenses galardonados, en el marco del Centenario de la Creación de la Secretaría de Educación Pública.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

10 de noviembre de 2021. Folio 284.

Escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, escrito con observaciones a la Ley número 4, de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y de sus Municipios y al Decreto número 10, que adiciona diversas disposiciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2021. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

06 de diciembre de 2021. Folio 518.

Escrito del ciudadano José Isasi Siqueiros, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, pruebas por escrito, comentarios y objeciones a la candidatura de diversos aspirantes de la convocatoria pública para el nombramiento de Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a las Información y Protección de Datos Personales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

06 de diciembre de 2021. Folio 519.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia del acuerdo económico por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de diputados del Congreso de la Unión en materia de apoyo presupuestal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

06 de diciembre de 2021. Folio 520.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, mediante el cual exhorta a este Poder Legislativo, en referencia del paquete fiscal de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado, así como la iniciativa de Ley que Reforma el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

07 de diciembre de 2021. Folio 523.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria número 4 efectuada el día jueves 2 de diciembre del año en curso, la Regidora Propietaria Nancy Judith Novela Arrieta, presentó solicitud de licencia por 90 días, causa que fue calificada procedente por mayoría absoluta, por lo cual se llamara a su suplente para que entre en funciones. **RECIBO Y ENTERADOS.**

07 de diciembre de 2021. Folio 524.

Escrito del Coordinador del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante el cual remite validación del listado de candidatas y candidatos al cargo de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, enviado por este Congreso del Estado. **RECIBO Y ENTERADOS.**

08 de diciembre de 2021. Folio 528.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número 1105-II/21 en relación a diversas iniciativas presentadas durante esta LXIII Legislatura, con la finalidad de que se analicen y elaboren los correspondientes dictámenes de impacto presupuestario. Particularmente, informa sobre la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, identificada con el folio número 290, sobre la cual manifiesta que no observa que dicha iniciativa contenga impacto presupuestario que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

09 de diciembre de 2021. Folio 530.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, copia del expediente de entrega-recepción aprobado en reunión ordinaria No.8 celebrada el día 26 de noviembre del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de diciembre de 2021. Folio 531.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, sobre los resultados obtenidos en la glosa efectuada a la información de dicho ayuntamiento, correspondiente a las cuentas públicas de los ejercicios de la administración 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de diciembre de 2021. Folio 532.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, mediante el cual exhorta a este Poder Legislativo, en referencia al paquete de Ley que Reforma el Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2022, considerando un incremento del 3.4%, modificando el renglón de Participaciones y Aportaciones de acuerdo al Apéndice I en lo que se refiere a las Participaciones Federales y Estatales presupuestadas a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2022. **RECIBO Y REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

09 de diciembre de 2021. Folio 533.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información del proceso de entrega-recepción que comprende el periodo 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de diciembre de 2021. Folio 534.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el documento que comprende la glosa de la revisión efectuada a la administración 2018-2021, se anexa USB, la cual contiene los resultados de las Cuentas Públicas de los años 2018,2019 y 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

09 de diciembre de 2021. Folio 535.

Escrito de diversos ciudadanos propietarios de vehículos y residentes del Estado de Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, se derrumben todas las casetas con excepción de una que se encuentra al entrar a estación don para su cobro a los que transitan por la carretera México 15 federal, ya que por muchos años han pagado por cruzar el Estado y al enterarse que tiene derecho al libre tránsito, no pagarán peaje. **RECIBO Y SE RESERVA HASTA EN TANTO SE INTEGREN LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.**

09 de diciembre de 2021. Folio 536.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, revisión de la copia certificada del Acta de cabildo número 26, el cual dice textualmente: El H. cabildo de Granados, Sonora, rechaza la ratificación de la Ley número 2, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y ACUMULA AL EXPENDIENTE RESPECTIVO.**

10 de diciembre de 2021. Folio 537.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información de la glosa correspondiente a la administración anterior. **RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2021. Folio 538.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el libro de entrega-recepción de la administración 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2021. Folio 539.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información de la glosa correspondiente a la

administración anterior. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2021. Folio 540.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, copia de los documentos que integran la entrega-recepción de la administración pública municipal del ejercicio 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2021. Folio 541.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información de la glosa correspondiente a la administración anterior. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2021. Folio 544.

Escrito del Gobernador del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, mediante el cual somete a consideración del Poder Legislativo la terna de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ESTA MISMA SESIÓN.**

11 de diciembre de 2021. Folio 545.

Escrito del Gobernador del Estado, con el refrendo del Secretario de Gobierno, el cual manifiesta que realizó el nombramiento en el cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la ciudadana licenciada Guadalupe Von Ontiveros, el cual remite al Congreso del Estado, para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación, en los términos del artículo 113, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ESTA MISMA SESIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, APRUEBE EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRADA PROPIETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FAVOR DE LA CIUDADANA GUADALUPE VON ONTIVEROS, REALIZADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL CUAL FUE COMUNICADO A ESTA SOBERANÍA PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió el día 11 de diciembre de 2021, el escrito mediante el cual nombró a la ciudadana Guadalupe Von Ontiveros como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia, el cual, para mayor ilustración, se transcribe a continuación:

"Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, por medio de la presente tengo a bien manifestar que a partir del día 1 de diciembre del presente año 2021, inició su jubilación la Magistrada Griselda Ofelia Pandura Truqui, la cual a dicha fecha fungía como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, lo que por ende produce una vacante en el cargo de dicho Tribunal.

Por lo anterior, con la finalidad de mantener la integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a efecto de actuar conforme a lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, he nombrado en el cargo de Magistrada Propietaria a la C. Lic. Guadalupe Von Ontiveros, el cual remito a este honorable Congreso para análisis, discusión y en su caso aprobación, en términos del Artículo 113, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, debiendo informar al suscrito el sentido de su determinación, con copia del documento respectivo.

Es preciso mencionar que la ciudadana nombrada acredita el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con las fracciones del I al V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En relación con el requisito de la **fracción I del artículo 95** de la Carta Magna, consistente en: “I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles”.*

La ciudadanía mexicana se acredita con el acta de nacimiento, por lo que se adjunta a este escrito copia certificada de dichos documentos.

Adicionalmente, se adjunta escrito de la interesada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos Políticos y Civiles, con el fin de acreditar ese requisito.

*En lo que toca al requisito previsto en la **fracción II del artículo 95** de la Carta Magna, consistente en “II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación”.*

La edad de más de treinta y cinco años se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento ya mencionada.

*Respecto al requisito de la **fracción III del artículo 95** de la Carta Magna, consistente en “III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello”.*

La antigüedad mínima de diez años, se acredita con el título profesional de Licenciada en Derecho y la cédula profesional, por lo que se anexan copias certificadas de dichos documentos.

*En relación al requisito que se establece en la **fracción IV del artículo 95** de la Carta Magna, consistente en: “IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión; per si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”.*

Se anexa carta de no antecedentes penales de la ciudadana nombrada, para demostrar su buena reputación y que no ha sido condenada por algún delito.

*En lo tocante al requisito que dispone la **fracción V del artículo 95** de la Carta Magna, consistente en: “V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación”.*

Se anexa a la presente, la constancia de residencia de la ciudadana propuesta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

La trayectoria profesional, académica y desarrollo en la comunidad se encuentra desarrollada en el Curriculum Vitae de la ciudadana propuesta.

Por lo anteriormente fundado y motivado, a esa Asamblea respetuosamente solicito:

ÚNICO. – Se apruebe el nombramiento de la Magistrada propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que formulé a favor de la Licenciada Guadalupe Von Ontiveros con fundamento en el artículo 113, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora.”

Efectivamente, los párrafos tercero y cuarto del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Sonora del constitucionales, invocados por el Gobernador, sientan las bases constitucionales para regular el procedimiento que deberá seguirse para realizar el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de nuestra Entidad. Al efecto, dichos dispositivos establecen lo siguiente:

(Párrafo tercero) Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada, salvo que se actualice el supuesto previsto en el párrafo que antecede. Si por cualquier motivo no se hace nombramiento o los designados no se presentan al desempeño de su cargo, continuarán en funciones los individuos que formen el Supremo Tribunal de Justicia, hasta que tomen posesión los nuevamente nombrados. Los Magistrados nombrados para concluir el período de otro, por falta definitiva o absoluta de éste, desempeñarán sus funciones hasta la conclusión del período de aquél.

(Párrafo cuarto) Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica. Dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esta aprobación dentro del término, de tres días. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin aprobación expresa o tácita no se podrá tomar posesión del cargo.

Respecto a este procedimiento, el párrafo segundo del artículo 139 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, ordena que “Al finalizar el periodo constitucional para el que fueron designados los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Ejecutivo y el Congreso del Estado realizarán la evaluación correspondiente de los mismos, para determinar si continúan cumpliendo o no con los requisitos señalados

en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Sonora y si en el ejercicio de su encargo cumplieron o no con los principios de objetividad, profesionalismo, independencia, honorabilidad, imparcialidad, eficiencia y capacidad, en la impartición de justicia y para, con base en ello, resolver si se ratifica o no a los Magistrados”.

Sin embargo, conviene señalar que, en el caso que nos ocupa, no existe la necesidad de llevar a cabo la evaluación del desempeño en el cargo de la Magistrada Griselda Ofelia Pandura Truqui, o verificar si a la fecha sigue cumpliendo con los requisitos al cargo, ya que su salida obedece a que dicha integrante del Poder Judicial, inició su jubilación a partir del día 01 de diciembre del presente año, produciéndose con esto una vacante en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Ahora bien, respecto al nombramiento propuesto por el Gobernador, el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, dicho artículo previene como requisitos los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Adicionalmente, debemos dejar asentado que el párrafo cuarto del artículo 113 de la Constitución Política del Estado señala que los nombramientos de magistrados de este órgano judicial serán hechos por el Gobernador del Estado, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica.

Tratándose de la designación de nuevos Magistrados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en sus criterios jurisprudenciales, que debe emitirse un dictamen de calificación de la satisfacción **a plenitud** de los requisitos constitucionalmente exigidos para ocupar el cargo. Además, conforme a la lógica del sistema, el gobernador debe cumplir su responsabilidad de designar a los Magistrados del Poder Judicial **cuidando escrupulosamente que recaigan los nombramientos en personas que reúnan con suficiencia los requisitos que la Constitución exige, así como la de aportar al Congreso la documentación que lo acredite en forma indubitable.**

En atención a lo anterior, conviene ahora analizar las constancias que obran en los escritos enviados por el titular del Poder Ejecutivo para determinar el cumplimiento de los requisitos señalados respecto al Licenciado Jorge Luis Moreno Moreno:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. El primer requisito antes mencionado, se acredita con el acta de nacimiento número 15, de la Oficialía 2603 del Registro Civil del Estado de Sonora ubicada en la localidad de Bacobampo, municipio de Etchojoa, Sonora, en la cual se asienta que

Guadalupe Von Ontiveros nació en el Municipio de Navojoa, Sonora, el día 27 de diciembre de 1961; robustecida con el escrito anexado al acta en cuestión, en el que dicha persona manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos .

2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. Este requisito se acredita con la presentación del acta de nacimiento señalada en el punto precedente y de la cual deriva que al día de hoy cuenta con cincuenta y nueve años y once meses cumplidos.

3. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Este requisito se comprueba mediante la presentación de su título correspondiente expedido por la Universidad de Sonora con fecha 30 de abril de 1993, con lo cual se tiene por acreditado el requisito en cuestión.

4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Respecto de la buena reputación, se trata de un requisito respecto del cual, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que opera como presunción a favor de las personas y que debe prevalecer prueba en contrario que la desvirtúe; en este caso, se da por cumplido con los antecedentes que refiere el Gobernador del Estado en el escrito presentado a esta Soberanía.

Por lo que tiene que ver con el segundo supuesto que se señala, relativo a no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita mediante la presentación de constancia de no antecedentes penales que expide la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación de

Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora de fecha 07 de diciembre de 2021.

5. Respecto al requisito de haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, se presenta constancia de residencia suscrita por la Secretaría del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, de fecha 07 de diciembre de 2021, con lo cual se da por acreditado el requisito en cuestión.

6.- Respecto al imperativo de que los nombramientos de magistrados de este órgano judicial serán hechos por el Gobernador del Estado, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica, debemos asentar que en el caso que nos ocupa, la persona que se propone para ocupar el cargo de Magistrado propietario se ha desempeñado en múltiples cargos dentro del Poder Judicial de nuestro Estado, estableciéndose dentro del curriculum que fuera remitido a esta Soberanía, que la licenciada Guadalupe Von Ontiveros tiene carrera judicial, dentro de la cual fue: Secretario de Acuerdos; Juez de Primera Instancia de diversos ramos en varios distritos judiciales y actualmente se desempeñaba como Magistrada adscrito al Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, con sede en Ciudad Obregón, Sonora. Con todo lo antes señalado, se da por cumplimentado el requisito en cuestión.

Por las razones indicadas, consideramos procedente aprobar el nombramiento realizado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y nos permitimos proponer al Pleno de esta Soberanía, el siguiente resolutivo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve aprobar el nombramiento que realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado a favor de la Licenciada Guadalupe Von Ontiveros, como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del resolutivo anterior a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para los efectos previstos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Finalmente, dada la urgencia de que el Congreso del Estado emita su pronunciamiento sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2021.**

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA;** la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de Pleno celebrada el día 09 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley número 02, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual fue remitida a los ayuntamientos del Estado para que manifiesten si la aprueban o no, conforme a lo que establece el artículo 163 de la misma norma constitucional, siendo aprobada con el voto a favor de más de las dos terceras partes de dichos ayuntamientos, razón por cual la Ley número 02, fue aprobada de manera definitiva y se remitió al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 04 de noviembre de 2021, entrando en vigor al día siguiente.

Ahora bien, entre varias disposiciones constitucionales, la multicitada Ley número 02, reformó el artículo 98 de la Constitución Política del Estado para establecer que los fiscales especializados en materia de anticorrupción y de delitos electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de ser ratificados por un periodo más, por las dos terceras partes de los diputados

presentes en la sesión correspondiente, además de someterlos al mismo procedimiento de designación y remoción que corresponde al Fiscal General, quedando establecido, en el artículo sexto transitorio de la Ley número 02 en cita, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO.- Los Fiscales Especializados que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán ser ratificados por al menos dos terceras partes de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria posterior a la entrada en vigor de la presente Ley. De no lograrse la ratificación por parte de los integrantes de la Legislatura, se entenderá entonces la ausencia definitiva y se estará en lo dispuesto en el Artículo 98, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.”

En cumplimiento a dicha disposición transitoria, en la sesión del 09 de noviembre del presente año, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo número 27, mediante el cual determinó ratificar al ciudadano Rogelio López García, como Fiscal Especializado en materia de Anticorrupción, y no ratificar al ciudadano Daniel Núñez Santos, en el cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales.

En este último caso, al no lograrse la ratificación por las dos terceras partes de los integrantes de esta LXIII Legislatura, el sexto transitorio en cita ordena que debe entenderse la ausencia definitiva del Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y este Congreso debe actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo 98, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, el cual dispone:

(Art. 98 de la Constitución local) (fracción) I.- A partir de la ausencia definitiva, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Considerando que la ausencia definitiva del Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales debe entenderse a partir del 09 de noviembre de 2021, fecha en que no fue ratificado el Fiscal Especializado anterior, mediante Acuerdo número 41, aprobado en la Sesión de Pleno del 25 de noviembre de 2021, esta Soberanía integro la lista de candidatos al cargo en cuestión, con los ciudadanos María Fernanda Romo Gaxiola, Alejandra Velarde Félix, Ervey Castelo Montaña, Pablo Humberto Grajeda Bustamante,

Wilfredo Román Morales Silva y Claudia Alejandra Ruiz Resendez, lo cual fue comunicado formalmente el lunes 29 del mismo mes y año, al Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, cuyos integrantes, a su vez, la validaron y remitieron al Ejecutivo Estatal, quien elaboró la terna, compuesta por Pablo Humberto Grajeda Bustamante, Wilfredo Román Morales Silva y Alejandra Velarde Félix, por lo que corresponde a este Poder Legislativo designar al multicitado Fiscal Especializado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con base en dicha terna y previa comparecencia de las personas propuestas.

Considerando que los integrantes de esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, hemos programado el desahogo de dichas comparecencias el día anterior a esta sesión, lunes 13 de enero de 2021, el Pleno del Poder Legislativo se encuentra en condiciones de realizar la designación del cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, al haber quedado satisfechos los requisitos previos establecidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Por lo anterior, se pone a consideración de las y los diputados de la LXIII Legislatura, la terna propuesta por el Gobernador del Estado, con la finalidad de llevar a cabo la designación respectiva.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la terna para la designación del Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la cual se encuentra integrada por los aspirantes siguientes:

- 1.- Alejandra Velarde Félix
- 2.- Wilfredo Román Morales Silva
- 3.- Pablo Humberto Grajeda Bustamante

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante de la terna obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y la persona designada al cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, deberá acudir a tomar protesta ante la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el lugar y hora que previamente se le comunique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. Dicho acto de toma de protesta deberá ser comunicado a este Poder Legislativo para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- En virtud de haber obtenido la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, con fundamento en el Artículo 98, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Congreso del Estado de Sonora resuelve designar a _____, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, por un periodo de cuatro años, con efectos a partir de la toma de protesta respectiva.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2021

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **JACOBO MENDOZA RUIZ**, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa dispuesto en los artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege en su artículo cuarto el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, para lo cual establece la responsabilidad del estado para su promoción, fomento y estímulo, además de garantizar a todas las personas, sin distinción de ningún tipo, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

Sin duda alguna, la pandemia por la que atravesamos en el mundo actualmente, está dejando graves consecuencias en todos los aspectos de la vida de las personas, en el ámbito económico, social, psicológico, físico, entre otros.

Los individuos de todas las edades, estamos viviendo una nueva realidad, para la cual no nos encontrábamos preparados. La niñez, la adolescencia y la juventud, están pasando, al igual que los adultos, por una crisis, que al parecer no superaremos en mucho tiempo, tendrán que transcurrir muchos años.

El encierro, nos ha cambiado la vida, nos ha enseñado a valorar muchos aspectos de nuestra vida diaria, los cuales anteriormente no le tomábamos importancia, pero también nos ha afectado de manera tal, que nos ha obligado a realizar las actividades de forma

distinta o hacer nuevas actividades, menos dinámicas que las que teníamos, principalmente en la población infantil y joven, quienes tenían sus actividades extracurriculares dedicadas a algún deporte y hoy se han concentrado a ocupar la mayor parte de su tiempo a las actividades dentro de casa o a través de computadoras, celulares, ipads.

Lo anterior, ha acarreado serias repercusiones y ante ello, ahora debemos ocuparnos para entenderlas. Una encuesta reciente, realizada por la UNICEF, nos indica que la crisis derivada de la contingencia sanitaria provocada por el virus del SARS COVID-19 ha tenido un importante impacto en la salud mental de las y los adolescentes y jóvenes de Latinoamérica y el caribe.¹

El sondeo rápido encuestó a 8,444 adolescentes y jóvenes de 13 a 29 años de edad, en nueve países y territorios de la región, el cual dio cuenta de los sentimientos que enfrentaron en los primeros meses de respuesta a la pandemia y la situación en el mes de septiembre.

Entre las y los participantes, el 27% reportó sentir ansiedad y el 15% depresión en los últimos siete días, antes del sondeo.

La situación general en los países y sus localidades ha afectado el día a día de las personas jóvenes, pues un 46% reporta tener menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba, mientras que un 36% se siente menos motivada para realizar actividades habituales.

En México, según datos del INEGI, la tasa de suicidio ascendió a 6.2 por cada 100 mil habitantes durante el año 2020, superior a la registrada en el año 2019 que era

¹ UNICEF para cada infancia, América Latina y El Caribe. La juventud opina sobre salud mental en el COVID-19. Disponible en <https://www.unicef.org/lac/el-impacto-del-covid-19-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-j%C3%B3venes>

de 5.7, siendo más alta en el grupo de adolescente y jóvenes de 15 a 34 años, ya que se presentan 10.7 decesos por esta causa por cada 100 mil jóvenes².

Según especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), padecer depresión en la adolescencia y no recibir tratamiento significa tener 3.2 por ciento más riesgo de abandonar la escuela, con lo que se perdería la oportunidad de tener mejor vida, 18% más riesgo de presentar dependencia a drogas y seis por ciento de abuso sexual³.

Por su parte, Sonora se encuentra dentro de los primeros cinco estados con mayor tasa de suicidios, al registrar 8.8 suicidios por cada 100 mil personas durante el año 2020.

Es por ello que, quienes somos responsables de tomar decisiones en materia de política pública estamos obligados a tomar acciones urgentes que prevengan mayores perjuicios a la sociedad, sobre todo a la población infantil y joven, quienes necesitan de gran apoyo para un mejor manejo de sus emociones.

En este contexto, es innegable que la práctica del deporte es una de las acciones preventivas no solo contra la depresión y la ansiedad, sino contra mucho otros padecimientos físicos y emocionales que presenta el ser humano. El ejercicio físico fortalece el sistema inmune, nuestra principal barrera de defensa, por lo que, además de prevenir enfermedades, el deporte aporta otros beneficios sobre algunos de los síntomas y el pronóstico de la enfermedad provocada por el COVID-19.

El deporte es un medio de prevención de múltiples problemáticas que aquejan a la nación, por lo que debemos tener muy en cuenta la importancia de fomentar la

²https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020_Pre_07.pdf

³ UNAM. Dirección General de Comunicación Social. Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_841.html

participación de la niñez y juventud en la iniciación deportiva, entendida como un proceso multifacético, que constituye la base del desarrollo deportivo del país, pero más importante aún, para la formación de ciudadanas y ciudadanos físicamente activos y con valores de convivencia social y ambiental.

Pese a enfrentar grandes dificultades, muchos adolescentes y jóvenes han encontrado diferentes formas de hacer frente a los nuevos desafíos y manejar sus emociones. En lo que respecta a las y los jóvenes que se decantan por el deporte, deben superar algunas barreras que les impiden practicar deportes libremente, como es la limitada cantidad de recursos económicos destinados al deporte, insuficientes instalaciones o escuelas que brinden servicios de iniciación y formación deportiva, entrenadores capacitados y material y equipamiento deportivo adecuado, sobre todo en las comunidades lejanas.

En Sonora, no existen suficientes áreas de entrenamiento donde se puedan practicar libremente las diversas disciplinas deportivas y, las que hay, no tienen las condiciones adecuadas que exige el deporte que se desea practicar. El clima es otra barrera que deben superar las y los jóvenes de nuestro estado, ya que en algunas ciudades es imposible el entrenamiento la mayor parte del día por las altas temperaturas, debiéndose entrenar muy temprano o ya muy tarde por la noche, lo que implica mayor población demandante de instalaciones deportivas en horarios reducidos para hacer uso de las mismas.

Una necesidad muy puntual que han demandado grupos de deportistas es que las instalaciones deportivas como son las canchas de concreto, no están adecuadas o construidas con una medida estándar en las que se puedan practicar todos los deportes, independientemente del que se trate. Es decir, en la actualidad las canchas que se han construido en las diversas áreas deportivas a lo largo y ancho del Estado son reducidas y no cumplen con las medidas adecuadas para que sean multifuncionales y se puedan practicar diversos deportes, aparte de volibol y basquetbol, lo que genera que no entrenen diariamente como su formación se los exige, o que tengan que trasladarse a lugares muy lejanos para entrenar.

En el caso de Hermosillo, existen solo dos instalaciones deportivas, que son el Centro de Usos Múltiple CUM y el Gimnasio Ana Gabriel Guevara, los cuales por sus características de primer nivel se encuentran ocupados la mayor parte del tiempo por múltiples equipos que demandan la práctica diaria de su disciplina e impide que otros deportivos de iniciación o de alto rendimiento puedan utilizarlas tal y como lo exige su carrera.

Lo anterior, se pudiera evitar si en todo el estado se construyeran canchas deportivas más grandes y con las medidas adecuadas y se modernizarán o actualizarán y las ya existentes, de tal forma que las y los atletas tuvieran mayores opciones de entrenamiento, realización de torneos deportivos y tiempo de sano esparcimiento con su familia, vecinos o amigos.

Esta situación la han venido demandando las y los entrenadores deportivos de handball, quienes para practicar este deporte necesitan obligatoriamente canchas de juego con medidas de 20 metros por 40 metros, ya que en general, las construyen para otros deportes como basquetbol o volibol, con medidas mucho más reducidas.

En el mismo sentido, se han acercado a un servidor, en este Poder Legislativo, madres y padres de familia, ya que son ellos quienes por falta de espacios deportivos adecuados donde puedan entrenar sus hijas e hijos, tienen que recorrer largas distancias para llevarlos a los entrenamientos, lo que también genera un gran gasto de tiempo y de recursos económicos, además del riesgo que corren los deportistas al entrenar en horarios nocturnos y tener que trasladarse de regreso a sus hogares.

El handball, es un deporte olímpico en equipo, que se jugó por primera vez en el año 1936. En Sonora, se inició desde el año 1998 y, a partir de esta fecha se ha desarrollado de manera tal que en la actualidad existen diversas categorías de ambas ramas, femenil y varonil, que han colocado a nuestra entidad en los primeros lugares a nivel nacional. Además, Sonora es y ha sido cuna de grandes atletas en este deporte que han escalado a nivel profesional, y han sido seleccionados nacionales para representar a México

en diversas competencias internacionales como son los juegos centroamericanos, panamericanos y muchos otros campeonatos mundiales.

Hoy en día, nuestro Estado cuenta con importantes atletas en este deporte, en los municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Cananea, entre otros. Pero queremos tener deportistas destacados en todo Sonora, que se practiquen todos los deportes en todos los rincones de nuestra entidad.

La Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte Estatal, no son claras y precisas en cuanto a la obligación de las autoridades correspondientes de construir instalaciones que permitan practicar todos los deportes, es decir, multidisciplinarias.

Existen grupos de deportistas que son excluidos de su derecho a la accesibilidad universal que les otorga nuestra Carta Magna como un derecho humano, por lo que es necesario reformar nuestro marco jurídico y adecuarlo a la realidad social por la que atraviesa nuestra población, así sea un grupo minoritario, pues ninguna persona debe quedar excluida de la protección y respeto de sus derechos fundamentales.

Con esta propuesta, que forma parte de la política educativa que realizan aportaciones significativas a dos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que conforman la Agenda 2030, que es sumamente relevante, tanto que hasta conformamos una Comisión en este Poder Legislativo al respecto.

Por un lado, es posible contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todas y todos, en todas las edades y, por otra parte, al Objetivo número 4 en el que se establece que debemos garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje permanentes para todos.

En este tenor, propongo la modificación a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para que en el diseño y construcción de instalaciones deportivas con recursos públicos se llevan a cabo tomando en cuenta todas las disciplinas deportivas. Esto, con el fin específico de que las canchas deportivas se construyan con las dimensiones útiles para muchos deportes; basquetbol, volibol, handball, fútbol, entre otros.

Con lo anterior, las autoridades deportivas se obligan a diseñar y construir instalaciones deportivas que permitan desarrollar, fomentar y fortalecer la totalidad de los deportes en el Estado de Sonora; eliminando los obstáculos y barreras que existen actualmente para practicar cualquier deporte, lo que a su vez fomenta y promueve la participación de la niñez y la juventud en actividades deportivas que impiden y previenen diversos aspectos que les afectan su salud.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 60; y se reforma el artículo 62, ambos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 60.- La planificación, construcción y remodelación de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de todos los deportes y actividades que se practiquen en el Estado, de manera que todas las personas puedan practicar la disciplina de su elección.

Asimismo, deberán tomarse en cuenta los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la

dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Artículo 62.- La Comisión formulará las normas y criterios técnicos de construcción requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva, debiendo considerar la totalidad de los deportes que se practican en el Estado y la reglamentación emitida por los organismos rectores en materia deportiva a nivel federal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2021

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA DOTAR DE UN SUBSIDIO A JOVENES UNIVERSITARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico juega un papel muy importante en la generación de empleos.

A raíz de la contingencia sanitaria en la que nos encontramos, miles de jóvenes perdieron la oportunidad de estudiar y/o de cambiar sustancialmente su vida ordinaria y con ello, su capacidad de poder estudiar y trabajar al mismo tiempo.

Según la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020⁴, al menos 5.2 millones de estudiantes, de entre 3 y 29 años, no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021, por motivos asociados a la pandemia de COVID-19 o por falta de recursos económicos.

De la cantidad anterior señaló el propio INEGI, que se identificó que 3 millones corresponden al nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), por consiguiente, podemos hablar de que por lo menos 2.2 millones corresponden a estudiantes de educación media superior y superior.

4

https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovided/2020/doc/ecovid_ed_2020_notas_tecnicas.pdf

Según estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta principios de este año, de los empleos que se habían perdido en 10 meses (839 mil 804), la mitad pertenecía a un joven menor de 29 años.

Según la encuesta mundial realizada por la Organización Internacional del Trabajo y varios asociados de la Iniciativa Global sobre Empleo Decente para los Jóvenes, se pone de manifiesto que más de uno de cada seis jóvenes encuestados ha dejado de trabajar desde que surgió la crisis del COVID-19; y que, el 10 por ciento de los jóvenes alumnos prevé que no podrán terminar sus estudios.

La Organización Internacional del Trabajo, se encuentra impulsando que se adopten a la mayor brevedad posible, medidas de respuesta a nivel político a gran escala, para evitar que los jóvenes padezcan consecuencias adversas a largo plazo en los planos educativo, formativo y profesional.

Sin duda que la pandemia ha generado un perjuicio directo en la estabilidad académica y profesional de miles de jóvenes universitarios, que no tienen de momento un incentivo que provoque detonar su talento en la industria local.

Para tener éxito en las labores profesionales, los jóvenes tienen que padecer un proceso muy largo y prácticamente forzoso que demanda la industria profesional.

Aunado al actual escenario económico que motivó a cerrar gran cantidad de comercios y universidades, la vulnerabilidad en la que se encuentran quienes apenas inician el proceso profesional es muy grande.

La aspiración en materia de generación de empleos, es llegar al punto que en Economía se conoce como pleno empleo. Esto debe cumplirse a cabalidad en todos los sectores sociales y sobre todo en quienes apenas inician su camino profesional.

El pleno empleo es una situación en donde todos los individuos de una región, que están en condiciones de trabajar y que quieren hacerlo, se encuentran efectivamente trabajando ya sea como empleados de una empresa u organización o creando la suya propia (Seccareccia, 2004).

Para lograr el empleo pleno en los jóvenes, es necesario crear condiciones propicias para que estos se desarrollen integralmente.

El pleno empleo universitario requiere que sea el Estado quien preserve el desempleo en agentes que, de forma inusitada, pudieran no tener la opción de trabajar.

Cuando ocurre el pleno empleo, la demanda de trabajo se iguala a la oferta, de modo que el mercado laboral se encuentra en perfecto equilibrio

El nivel de empleo del Estado tiene una repercusión directa a los salarios.

Según el Censo de Población y Vivienda del año 2020 del INEGI, la Población económicamente activa en Sonora representa el 61 % del total de la población.

De la Población no económicamente activa, el 37 % de esta población son estudiantes, entre los que se dividen estudiantes de educación básica, media superior y de universidad.

La baja creación de empleos formales afecta de forma particular a los jóvenes. La población entre 14 y 29 años representa un alto porcentaje en la población no económicamente activa.

El último año ha sido sumamente complejo para la sociedad en general, pero ha sido aún más para aquellos que asistían regularmente a sus trabajos y a sus escuelas.

En este caso, son los jóvenes trabajadores y, sobre todo, universitarios, quienes han padecido una serie de problemas que no ven solución.

Los jóvenes universitarios han sufrido por partida doble. Por un lado, dejaron de estudiar y por otro, perdieron su empleo.

Los jóvenes universitarios enfrentan un mercado laboral especialmente precarizado, con menos garantías en el cumplimiento de sus derechos y con poca claridad sobre su proyección profesional, lo que ha provocado que su factibilidad de emplearlos sea mínima al no contar con experiencia.

Por lo expuesto con anterioridad, se propone realizar múltiples modificaciones a la Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora.

Se propone crear un nuevo capítulo, denominado “DEL SUBSIDIO PARA JÓVENES UNIVERSITARIOS”, en el cual, se establecerán las bases para que la Secretaría del Trabajo, implemente un programa de adhesión de empresas sonorenses, en las cuales los jóvenes universitarios que estén cursando su último año, puedan realizar sus prácticas profesionales y donde el estado, como motivación para la formación de futuros profesionistas, entregue un subsidio a estos, consistente en 30 días de salario mínimo mensual, con una duración de 12 meses, para que los jóvenes universitarios puedan seguir estudiando y trabajando, adquiriendo la experiencia necesaria para su incorporación al mercado laboral.

Con lo anterior, estaríamos brindando un enorme apoyo a nuestros estudiantes universitarios en momentos tan críticos como los que estamos viviendo, pero también estamos dando un respiro a empresas sonorenses, para que puedan incorporar manos jóvenes a sus empleos formales y sirvan de apoyo para el crecimiento de las mismas.

Estableceríamos un nuevo canal institucional con este sector tan importante en nuestra sociedad y se apoyaría a que terminen sus estudios, tengan una mejor calidad de vida y una verdadera proyección profesional.

Dicha modificación legislativa, busca servir de base para la creación de un concepto especializado en la inclusión profesional al sector universitario y en la defensa de los

derechos de quienes participan en un rubro tan amplio, fortaleciendo un conocimiento más profundo del tema.

Con ello, tendremos una mayor inclusión profesional para los jóvenes y se superaría la brecha existente entre los recién egresados o estudiantes universitarios frente a los profesionistas de largo recorrido.

En resumen, la iniciativa que se somete a su consideración prevé un espacio para resolver diferencias en la proyección profesional de los universitarios jóvenes y de su inclusión al espectro industrial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se adiciona un capítulo V, denominado “Del Subsidio para los Jóvenes Universitarios”, con sus artículos 23, 24, 25, 26 y 27, a la Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DEL SUBSIDIO PARA JÓVENES UNIVERSITARIOS

Artículo 23.- Se crea el subsidio para jóvenes universitarios, como un programa de apoyo a los universitarios que se encuentran cursando su último año de estudios, los cuales, podrán realizar sus prácticas profesionales en una empresa sonorenses, debidamente registrada ante la Secretaría y recibir un subsidio por parte del estado.

Artículo 24.- Los beneficiarios podrán acceder a este subsidio hasta por un plazo no mayor a 12 meses, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 25.- El subsidio ascenderá hasta por 30 días de salario mínimo general vigente en la zona del Estado en donde se encuentren las universidades y será entregado mensualmente al beneficiario.

Artículo 26.- Los jóvenes que quieran acceder al presente programa, deberán acreditar que se encuentran estudiando su último año de carrera universitaria.

Artículo 27.- La Secretaría, elaborará los lineamientos para el funcionamiento del programa, así como para la incorporación de las empresas sonorenses en las cuales, los jóvenes universitarios que estén cursando su último año de estudios, puedan prestar sus prácticas profesionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda dotará de recursos a la Secretaría del Trabajo, para la implementación del presente programa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Trabajo, previa suficiencia presupuestal, elaborará los lineamientos para la implementación del programa y la incorporación de las empresas sonorenses, donde los jóvenes universitarios podrán realizar sus prácticas profesionales, en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre de 2021.

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, fin de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DE SONORA DURANTE EL AÑO 2022**, para lo cual sustento mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un gran país, con una historia caracterizada por la lucha constante de su pueblo contra las injusticias y el sometimiento del que tantas veces ha sido víctima. Pero la consciencia activa y la fuerza colectiva de nuestra gente han puesto frente a la opresión y a la desigualdad, sacando la casta por su patria.

El gobierno federal refiere cuatro grandes transformaciones en nuestro país. La primera, a partir de 1810, es la independencia de México; Lucha armada mediante el cual el pueblo se reveló contra el yugo español, declarando así su soberanía, ejemplo de organización y amor a su tierra.

A mediados del siglo XIX se da la segunda transformación, conocida como movimiento de Reforma, etapa encabezada por el entonces presidente Benito Juárez; destaca la separación estado -iglesia, la libertad de expresión y de culto, así como la prohibición de penas corporales y de muerte.

La tercera gran transformación: la revolución mexicana de 1910. En esta el pueblo mexicano se levantó nuevamente en armas para exigir el respeto a la democracia con la consigna

“Sufragio efectivo no reelección”, logrando acabar con la dictadura de Porfirio Díaz y promulgando la primera Constitución con enfoque social del siglo XX.

Por último, tenemos la actual transformación de la vida pública de nuestro país, una transformación que, a diferencia de las anteriores, se logró de manera pacífica en las urnas eligiendo a Andrés Manuel López Obrador como presidente de la república. Un logro del pueblo organizado, cansado hasta el hartazgo de anteriores regímenes corruptos que no hicieron más que saquear nuestra tierra y engrandecer las desigualdades sociales.

Hace unos meses, de la mano del goberandor Alfonso Durazo Montaña, la Cuarta Transformación también llegó a Sonora para ponerle fin al modelo neoliberal, ese que concentró la riqueza en unos cuantos para desfavorecer a la mayoría.

Si bien, la defensa por los derechos de la ciudadanía es ahora una lucha social pacífica que se muestra desde diferentes trincheras, esta continua, y es nuestro deber trabajar desde nuestros cargos por la igualdad, honradez y austeridad; siempre en pro de aquellos a quienes representamos, quienes nos han dado su voto de confianza, poniendo en alto los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo. Es nuestro deber actuar con congruencia en nuestro ejercicio legislativo porque, como nuestro cargo lo indica, somos servidores públicos y nuestro compromiso nunca puede ser en beneficio propio. Nuestro actuar, debe basarse en la calidad moral que se espera de nosotros.

A esto nos referimos cuando hablamos de transformación: un gobierno comprometido con el pueblo de México y no con sus élites. La transformación político-social que se ha dado en el pueblo mexicano es, sin duda, de celebrarse.

Rindamos honor a los principios anteriormente señalados, comprometiéndonos en seguir una ruta de honestidad, austeridad y compromiso con el pueblo de Sonora y aprobando el lema, “2022: Año de la Transformación”, para ser utilizado en toda la correspondencia oficial del estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DE SONORA DURANTE EL AÑO 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora declara el próximo año como: “2022: Año de la Transformación”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda correspondencia oficial que generen, durante el año 2022, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los ayuntamientos, deberá incluir el lema: “2022: Año de la Transformación”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero del 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas y cada de las leyes mediante las cuales se aprobaron los lemas emitidos con anterioridad a la presente ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre del 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADA IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA.

Grupo parlamentario de MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, José Rafael Ramírez Morales, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Llega el invierno y con él las bajas temperaturas. El frío en muchos casos es un riesgo importante para la salud. Los problemas derivados del frío no tienen un efecto inmediato sobre las personas, suelen aparecer al cabo de unos días de habernos expuesto a las bajas temperaturas.

No todas las personas padecen los efectos nocivos del frío de la misma manera. La gente mayor suele ser más vulnerable, por el hecho de padecer otro tipo de enfermedades y por sus condiciones físicas.

En época de invierno, el frío es un inevitable compañero con el que convivir durante esta estación. Frío seco, frío húmedo, olas de frío, nieve, heladas... la única manera de combatirlo es abrigándose bien, aunque por mucho que te abrigues, hay veces que es imposible escaparse.

Uno de los efectos del frío en la salud es el aumento de enfermedades. El frío debilita las defensas del sistema inmunológico, con lo que las posibilidades de que un virus nos afecte

aumentan de manera considerable, es por eso por lo que durante el invierno tenemos tantos casos de catarro y de gripe.

Otro de los efectos del frío en la salud es la hipotermia. La hipotermia se produce cuando el cuerpo pierde más calor del que puede generar y habitualmente es causada por una larga exposición al frío y temperatura del cuerpo es inferior a 35° C. Los síntomas más tempranos de la hipotermia es la contracción de manos y pies, los escalofríos, piel de gallina, aumento de la frecuencia respiratoria y cardíaca... Los síntomas más graves están relacionados con la dificultad para moverse, la somnolencia, confusión mental... que finalmente derivan en el fallo de los órganos vitales y posteriormente en la muerte.

Con el frío también se aumenta el riesgo en un 20 % las posibilidades de sufrir un infarto de miocardio. Esto se debe a que el organismo contrae los vasos sanguíneos para conservar más el calor (vasoconstricción), aumentando así el riesgo de obstrucción y aumentando también las probabilidades de que esta obstrucción derive en un paro cardíaco.

Este porcentaje se es mayor en aquellas personas que sufren algún tipo de enfermedad crónico-degenerativa, obesidad, fumadores y en personas que sean mayores de 50 años.¹

Entre las principales enfermedades que provoca el frío encontramos las siguientes:

La gripe, es el más común de todos los males provocados por el frío estacional. La gripe es una infección causada por un virus de las vías respiratorias. Se contagia fácilmente de persona a persona y tiene lugar fundamentalmente en épocas invernales.

El resfriado común, comparte muchos síntomas con la gripe y también es causado por un virus aunque otras veces es producido por alergias o bacterias. Es muy contagioso, sobre todo en niños y no hay una vacuna eficaz por la mutación de los virus. Por suerte no dura mucho y aunque es siempre incomodo, no reviste mucha gravedad.

Rinofaringitis, también llamada comúnmente infección respiratoria alta. A diferencia del resfriado produce más fiebre, tarda más en curarse y la congestión nasal es más aguda. Puede dar lugar a laringitis.

Bronquitis, cualquier virus respiratorio puede provocar esta enfermedad. Sucede cuando los bronquios se inflaman y producen mucha mucosidad. Suele aparecer como evolución de una rinofaringitis. Produce tos seca, ardor en el tórax y silbidos en el pecho al respirar. Las personas con asma o fumadoras tienden a agravar el proceso.

2. <https://www.normon.es/articulo-blog/cuales-son-los-efectos-del-frio-en-la-salud>

Amigdalitis o llagas de la garganta es una infección formada por una bacteria es muy común en niños, aunque se puede ver a cualquier edad. Produce dolor de garganta, fiebre, dolor de cabeza, inflamación de las amígdalas y agrandamiento de los ganglios del cuello. Para tratarlo es necesario antibióticos, hacer gárgaras y mucho reposo.²

El frío representa un importante problema de salud, algunas veces algo olvidado desde el punto de vista médico, posiblemente porque sus efectos indeseables no son tan llamativos como los producidos por el calor.

La temperatura ambiente influye en el estado de salud de las personas de una forma significativa. Durante el invierno la temperatura ambiente tiene grandes oscilaciones durante la noche puede llegar a bajo cero y durante el día oscilar entre los 14 y los 20 grados, mientras que nuestro organismo requiere mantener una temperatura constante.

El frío inhibe las respuestas inmunitarias. Este fenómeno es en parte el causante del mayor número de infecciones que ocurren durante los meses invernales. El efecto del frío sobre la aparición de enfermedades es indirecta, la temperatura fría genera cambios en el organismo que en la práctica ocasionan su asociación con el riesgo de enfermar o morir.

En condiciones ambientales extremadamente frías la generación de calor interno (metabólico) no logra compensar la pérdida de calor hacia el medioambiente, llegándose incluso a la hipotermia interna. La permanencia de estas condiciones por un tiempo prolongado llevará a un deterioro generalizado de los procesos fisiológicos y a la muerte. El sistema cardiovascular es quien soporta las mayores exigencias, siendo en todas estas

condiciones los más afectados las personas en edades extremas (menores de 5 años y mayores de 60 años).

Aunado a la llegada de la temporada invernal, se presentan fenómenos meteorológicos que agravan las condiciones climatológicas, según la Organización Meteorológica Mundial (OMM), es posible que se produzca nuevamente un episodio débil de La Niña a finales de 2021, por segundo año consecutivo.

2. <https://www.viviendasaludable.es/salud-hogar/dolencias-comunes/las-enfermedades-que-provoca-el-frio>

La Niña es un fenómeno que produce un enfriamiento a gran escala de las aguas de la superficie oceánica en las zonas central y oriental del Pacífico ecuatorial, además de otros cambios en la circulación atmosférica tropical, a saber, los vientos, la presión y las precipitaciones. Por lo general, tiene efectos en el tiempo y el clima contrarios a los de El Niño, que es la fase cálida del fenómeno denominado “El Niño-Oscilación del Sur (ENOS)”.³

La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos anunció recientemente que el fenómeno climático responsable de crudos inviernos y grandes sequías en todo el mundo ha llegado nuevamente y hará sentir sus efectos por varios meses.

Según la NOAA, tras un periodo de relativo equilibrio atmosférico desde inicios de año, La Niña se intensificará durante las próximas semanas y no comenzará a debilitarse hasta la primavera de 2022, lo que puede tener un impacto en las lluvias, el final de la temporada de huracanes y la intensidad del próximo invierno boreal.

"Las condiciones de La Niña se han desarrollado y se espera que continúen con un 87% de probabilidad entre diciembre de 2021 y febrero de 2022", indicó la agencia.

De acuerdo con el comunicado, los expertos comenzaron a notar que el evento climático se aproximaba en el último mes, cuando detectaron varios factores que apuntaban a su desarrollo.⁴

Un pronóstico de **56 frentes fríos de los cuales alrededor de 33 podrían afectar a Sonora**, dio a conocer el Servicio Meteorológico Nacional de Conagua para la temporada 2021-2022.⁵

La Coordinación Estatal de Protección Civil ha informado a la comunidad a través de diversos medios de comunicación, la entrada de nuevos frentes fríos en nuestra entidad que provocarían descensos importantes en la temperatura.

3. <https://public.wmo.int/es/el-ni%C3%B1o-la-ni%C3%B1a-hoy>

4. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58904461>

5. <https://www.gob.mx/smn/prensa/conagua-pronostica-56-frentes-frios-para-la-temporada-2021-2022-283542?idiom=es>

El coordinador hizo un llamado a la población para que tome ciertas medidas preventivas de cara a **los frentes fríos que pudieran afectar a Sonora en la temporada, también** recomendó permanecer informados a través de los reportes que brinde la Coordinación Estatal de Protección Civil en los medios de comunicación sobre las condiciones meteorológicas.

Procurar además especial cuidado con personas de la tercera edad, niños y enfermos, sectores altamente vulnerables a los efectos de esta temporada y acudir a su unidad de salud o consultar a su médico, en caso de alguna afectación por frío o padecimiento de alguna enfermedad.

Llamó a evitar la concentración de monóxido de carbono en lugares cerrados para no sufrir intoxicación o posibles quemaduras al usar anafres y calentadores.⁶

Dada la importancia del tema nos vemos en la necesidad de tomar algunas medidas preventivas para evitar problemas en la salud como son:

La utilización en las épocas de frío de vacunas de la gripe y del neumococo en personas mayores, enfermos crónicos y deprimidos inmunológicamente, para evitar los procesos respiratorios desencadenados por la aparición de bajas temperaturas.

El uso de ropa debe ser adecuado, prendas sueltas, ligeras, calientes e impermeables, se aconseja llevar varias “capas de ropa” y no prendas apretadas, para facilitar la circulación periférica. Usar guantes, gorras, sombreros, bufandas y calcetines de lana, pues hay que recordar que la mayor parte del calor del cuerpo se pierde por la cabeza, manos y pies. El calzado debe ser caliente, resistente al agua y antideslizante.

En los días fríos debemos realizar salidas breves a la calle, evitando los cambios bruscos de temperatura de forma continua.

En caso de lluvia debemos mantenernos secos, recordar que el agua y la humedad enfrían el cuerpo rápidamente y que el calor del cuerpo se pierde veinticinco veces más rápido en agua.

6. <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Cuantos-frentes-frios-afectaran-a-Sonora-la-temporada-2021-2022-20211021-0047.html>

Mención especial tiene el ejercicio físico y la alimentación. Debemos realizar ejercicio diariamente, pero de forma moderada, nunca brusca o intensa, nos mantendrá en un buen estado físico y mental, y aumenta en nuestro cuerpo la sensación de calor durante el día.

Se recomienda realizar comidas frecuentes y de pequeña cantidad, variadas y de alto poder energético. El tomar bebidas templadas de forma regular, es reconfortante y nos mantiene a una buena temperatura corporal. Desterremos pensamientos como que el alcohol

y bebidas con cafeína facilitan el aporte de calor, su uso inadecuado aumenta nuestro metabolismo produciendo pérdida rápida de calor.⁷

Año tras año en nuestra entidad, hemos sido testigos de muchas muertes ocasionadas a causa de los intensos fríos, así pues, es necesario tomar conciencia de los riesgos para la salud y **proteger a las personas más vulnerables**.

Entre las personas más vulnerables también encontramos a aquellas que se encuentran en condición de calle o sin hogar, por lo cual se hace necesario e indispensable la habilitación de albergues o refugios temporales para la protección de estos.

Los albergues temporales son lugares que sirven para proporcionar techo, alimentación, abrigo y seguridad a las víctimas de una emergencia, desastre natural o condición climática extrema.

El establecimiento y la gestión administrativa de los refugios temporales, requieren de especial atención en materia de salud pública por el riesgo que representa concentrar parte de la población en un lugar adaptado.

La planificación de los refugios temporales debe realizarse con anticipación y en forma coordinada entre las instituciones responsables. El personal de salud debe identificar los posibles factores de riesgo y gestionar las acciones encaminadas a eliminarlos.

Es de suma importancia que todas las instancias de gobierno se coordinen para poder llevar a cabo la instalación de albergues temporales que sirvan de refugio para la protección a causa de los intensos fríos que se avecinan.

7. <https://zonahospitalaria.com/efectos-del-frio-en-la-salud/>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2021.

C. DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JACOBO MENDOZA RUIZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
BEATRIZ COTA PONCE
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia y Tecnología, en forma unida, de la anterior Sexagésima Segunda Legislatura les fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, mediante el cual presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN, DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE SONORA**, por lo que, a petición del Diputado autor de la iniciativa, quien resulta ser también integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Innovación, Ciencia y Tecnología, en forma unida, de la actual Legislatura, procedemos a resolver la iniciativa antes mencionada, al encontrarse vigente el turno que se le dio a la propuesta en la sesión de Pleno celebrada el día 02 de marzo de 2021.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Como ya quedo precisado, la iniciativa en estudio fue presentada en la sesión de Pleno del 02 de marzo de 2021, al tenor de los siguientes argumentos:

“Es muy evidente que en pleno siglo XXI, la sociedad en la que vivimos, demanda por parte de los sistemas educativos un cambio profundo y urgente, que exige una adaptación ágil a los cambios para una competitividad mundial, una mejor formación y especialización del alumnado para fortalecer las cadenas productivas y mejora en la economía, la utilización eficaz y eficiente de las tecnologías de la información alineadas a las demandas laborales, a las mejores prácticas industriales y donde, la comunicación efectiva y eficiente es la clave para el desarrollo acelerado.

Es bien conocido, que las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) han generado una revolución digital al quitar barreras de tiempo y espacio que existían antiguamente, y dar paso a “reinventar” la economía, la innovación y la competitividad mundial. Las TIC se encuentran presentes en todos los ámbitos, en todos los sectores de gobierno, en todas las profesiones, en todas las industrias, y sin duda la educación en las TICs, la cual debe estar siempre actualizada, ya que es muy exigente en las tendencias industriales de software, por su demanda y su especialización; por lo tanto, la educación en este ámbito es clave para tener una sociedad mejor.

La tecnología de la información y de las comunicaciones, se empieza a configurar como una herramienta imprescindible en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que sólo logrará su incorporación definitiva en los centros escolares cuando se dote a los mismos de los medios necesarios para ello, y cuando se lleven a cabo acciones formativas dirigidas a los profesores, tanto de iniciación como de actualización en el ámbito de las TICs. Se trata de un gran desafío que comienza a implantarse en un número importante de aulas en nuestro país, que debería ir aumentando con el tiempo, por la gran utilidad que supone tanto para el profesorado como para el propio alumnado.

Sin embargo, no obstante los grandes logros que se han obtenido en materias como la informática y las telecomunicaciones, el desarrollo e innovación se ven limitados, en muchas ocasiones, debido a que hay inventores o creadores que no permiten que los usuarios de sus programas informáticos les realicen las modificaciones que consideren necesarias con objeto de adecuarlos a sus requerimientos, por lo que se genera alta dependencia de proveedurías y de un capitalismo cognitivo que imposibilita la soberanía tecnológica.

Este régimen de libertades que garantiza el software libre, contrasta con las formas de producción hegemónicas en el capitalismo cognitivo, donde toda innovación se supedita a la obtención de determinados márgenes de beneficio, a la par que las posibilidades de uso y experimentación de los usuarios se restringen enormemente, con independencia de los altísimos precios de mercado de productos principalmente inmateriales, cuyos costes marginales tienden a cero.

Sin soberanía tecnológica, el Estado se ve muy limitado en innovaciones tecnológicas de la información. Esta limitación influye, de manera fundamental, sobre todos los procesos en los que deben utilizarse los programas informáticos que se encuentran protegidos por licencias privativas y que se constituyen en un freno para el desarrollo que debiera darse en esa materia.

La posibilidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a las tecnologías de información y comunicación es una estrategia que debe ser imperante para garantizar la igualdad de acceso al conocimiento y la posibilidad de compartir conocimiento como base de una sociedad y economía del conocimiento, esto se define como la llamada Brecha Digital.

Actualmente la formación de los futuros profesionistas en tecnologías de la información, y todas sus líneas relacionadas, es tan completa que cuentan con la capacidad de desarrollar proyectos tecnológicos de cualquier tipo, una acción importante es lograr la colaboración entre los jóvenes para que puedan emprender el desarrollo de nuevos proyectos que ofrezcan soluciones innovadoras para todos en nuestro Estado.

A manera de ejemplo, considero que resulta impostergable que el sistema educativo público de Sonora desarrolle competencias en sus educandos para la utilización del Software Libre y de Código Abierto, a fin de lograr lo siguiente:

- *Tener garantizado el acceso a miles de programas que serán parte de su formación escolar, lo que no sería posible, si la oferta informática se concentra en las opciones brindadas por unos pocos proveedores de programas privativos.*
- *Evitar que el Estado utilice recursos destinados a la educación en beneficio de unas cuantas empresas vinculadas a intereses de lucro del software privativo, creando un círculo vicioso de dependencia y limitando las posibilidades de innovación e independencia intelectual del educando.*

Llevar a la práctica una lección cívica, pues el Software Libre y de Código Abierto, en la educación, le permitiría a los alumnos o gente talentosa en las TICs, la posibilidad de cooperar unos con otros y de tener una conducta ética y honrada, ya que convertiría a los estudiantes en ciudadanos de una sociedad libre, capaz, independiente y de cooperación.

Es necesario, que como sociedad, tomemos conciencia de que el funcionamiento de los programas privativos son secretos celosamente guardados, lo que equivale a, por ejemplo, ocultar a un alumno la fórmula de un compuesto en una clase de química. Al contrario, el Software Libre y de Código Abierto permite y anima a los estudiantes a saber cómo funcionan las cosas y les permitiría aprender tanto como quieran saber.

Demostrar que el uso del Software Libre y de Código Abierto para la educación en México no es un concepto abstracto, ya que se ha venido desarrollando en la práctica, en el caso de la educación destinada a preescolar, primaria y secundaria, bajo la dirección del programa denominado "Escuelas Linux". Decenas de escuelas y miles de alumnos y profesores usan

ya en sus actividades escolares los programas libres, y demuestran, con hechos, las ventajas de la implementación de éste paradigma como parte de la cultura escolar.

Ahora bien, un esfuerzo de esta magnitud requiere que exista una entidad u órgano que directamente se haga responsable de coordinar todas las actividades que deban desarrollarse al respecto.

La creación de un Centro de Desarrollo de Software Libre y de Código Abierto en su modelo de innovación abierta, prioriza la vinculación con las instituciones de educación como generadoras del conocimiento, con la formación de profesionistas con un excelente nivel académico y técnico, con integración, conformación y colaboración estrecha del gobierno desde el Coecyt, el centro de desarrollo, puede contar con un extraordinario potencial en el desarrollo de proyectos tecnológicamente innovadores, para beneficio de todos los sectores, desarrollando soluciones que están disponibles para la generalidad de la sociedad, con la intención de impulsar el emprendimiento entre los estudiantes que se integran a los proyectos. Este centro de desarrollo de software libre, posiciona los proyectos y quienes los implementan son los estudiantes que los crearon como parte de su actividad académica iniciando así, su actividad económicamente activa.

A fin de dimensionar el impacto, justificación y beneficios que puede traer la implementación del Software Libre y de Código Abierto a nuestro Estado de Sonora, es importante analizar el impacto que se dió con esta implementación en uno de los estados pioneros como lo es Zacatecas, para lo cual, me permito precisar la siguiente información:

El Laboratorio de Software Libre⁵, mejor conocido como Labsol, perteneciente al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (Cozcyt), desde la aprobación de la ley en Zacatecas de código abierto en el año 2013 a la fecha, en LABSOL se han desarrollado:

- *427 proyectos de innovación de alto impacto y en plena producción. Entre los más destacados están:*
 - *Sistema de Planeación del Estado de Zacatecas*
 - *Sistema General de Becas del COZCyT*
 - *Sistema de Evaluación de Empleados del Gobierno*
 - *Contribuciones a la plataforma de Transparencia*
- *1,325 alumnos becados e involucrados en estrategias de innovación con tecnologías software de código abierto.*
- *45% de los proyectos directamente en producción para instancias públicas estatales y municipales con beneficio económico directo y sobre todo con soberanía tecnológica.*
- *La mayoría de los alumnos becados se han posicionado en empresa y/o gobierno, o se han vuelto empresarios emprendedores.*

⁵ <https://cozcyt.gob.mx/labsol/>

- *Gracias a la ley de código abierto en gran medida, Zacatecas se ha mantenido recientemente en el 1er lugar en el Ranking de portales de transparencia 2019 y 2020 publicado en los estudios de los investigadores de ciencias políticas reconocidos de la UAMEX.*

Tan solo en 2020:

- *Se recibieron más de cien estudiantes de seis estados para el desarrollo de proyectos.*
- *Durante el segundo semestre del año se trabajaron 34 proyectos que quedarán como acervo del Cozcyt y Labsol para ser continuados próximamente por futuros becarios que se integren a las estancias en Labsol.*
- *Los proyectos más destacados del semestre 2020 fueron:*
 - *Aplicación Móvil Informativa*
 - *Servicio del Ecosistema de Innovación y Transferencia Tecnológica del Edificio Photon Innovation Hub*
 - *Fabricación e Instalación de una puerta digital*
 - *Checa tu Lana: Integrada a la Plataforma de Transparencia*
 - *Diseño y desarrollo de una Interfaz HMI Infotainment*
 - *Sistema Biométrico de Reconocimiento y Acceso Automatizado*
 - *Plataforma Digital de Red de México de Radiodifusoras y Televisoras Educativas*
 - *Sistema Inteligente de Pe-diagnóstico y monitoreo del Embarazo*
 - *Integración con estudiantes que provienen de instituciones públicas de Educación Superior de Oaxaca, Ciudad de México, Zacatecas, Veracruz, San Luis Potosí y Aguascalientes.*
- *Se ha evitado la contratación y el servicio de proveedurías en el Estado en las actualizaciones de estas plataformas, porque se cuenta con el mantenimiento constante de alumnos becados y otros más contratados ya por las dependencias.*
- *Los becarios tienen agenda constante de programas de impartición de capacitación y evaluaciones en varios sectores para estudiar la viabilidad de incorporar nuevas tecnologías y proyectos de código abierto.*
- *Cada becario estará contribuyendo a proyectos perfilados para ser productivos, por lo que no solo se actualizan con lo último de tendencias, si no que, su labor queda para dar continuidad a la mejora continua en la comunidad de código libre.*
- *La ley prevé que se tenga prioridad a cualquier proyecto de software nuevo, de expansión o de modificación en el ámbito de tecnología de información, se realice con software abierto con el uso de desarrolladores becados para evitar gastos de subcontratación de servicios.*

El Cozcyt desde un inicio a respaldado de manera profunda al LABOL y sus estrategias, aparte de la infraestructura, servicios e instalaciones, desde el primer semestre de 2013 fue incluido dentro del Programa Operativo Anual (POA) del Cozcyt teniendo acceso a recursos para otorgar becas académicas a los estudiantes que se integran a proyectos, recursos para la realización de eventos de difusión y especialización en temas de innovación y software libre, apoyos para participar en eventos nacionales e internacionales por parte de la comunidad del LABSOL, recursos para equipamiento y fortalecimiento de la infraestructura, y contando siempre con el apoyo para todos los gastos operativos.

A solo 4 años de operación del LABSOL ha logrado consolidarse como un centro especializado para el desarrollo de proyectos de innovación en torno a las Tecnologías de Información y Comunicación, fortalecido por una comunidad académica conformada por 39 instituciones de educación; dicha comunidad ofrece la capacidad para desarrollar cualquier solución tecnológica que tanto en instancias públicas, privadas, académicas y civiles requieran para generar una mejora tecnológica en sus escenarios específicos.

El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación ha consolidado con LABSOL, el desarrollo constante de proyectos de innovación tecnológica con soluciones de código abierto, fortaleciendo las estrategias para que todos esos desarrollos que actualmente se tienen en producción generen beneficio tecnológico sin dejar de mencionar el beneficio económico implícito.

La ley no lo ha resuelto todo, pero Zacatecas ha mejorado mucho en la retención de talentos, ha impulsado los proyectos productivos al sector público y privado, a unificado academias, y ha unido esfuerzos para avanzar en la independencia tecnológica en el Estado, paulatinamente se ha dejado de contratar las proveedurías tecnologías de información que cuestan cientos de millones de pesos, y que benefician directamente a muchos becarios que contribuyen en los proyectos de código abierto, así como también ha contribuido en ampliar la presencia en el mundo del capital humano más capacitado en las tecnologías de información.

Cabe señalar, que no se puede comparar el coste de desarrollo de software abierto con el valor de mercado de un producto o servicio, porque el valor más grande de un desarrollo de código abierto son sus fundamentos éticos, políticos y económicos intrínsecos del software libre al poseer la soberanía tecnológica. Aun así, se estima que el uso de proveedurías para estos proyectos costaría al Estado en muchos casos más del doble o triple, y lo más grave, es que no se generen posibilidades de tener la soberanía tecnológica en Sonora, adicionalmente, no se contaría con el gran beneficio de la ocupación de los mismos becarios, ni la oportunidad de concentrar el talento de todos los rincones del Estado, ni tampoco los convenios con instituciones locales y de la comunidad internacional de software libre, y la gran riqueza en la concentración de conocimientos.

Como bien lo señala el creador del Movimiento del software libre Richard Stallman⁶: El Software Libre no se trata de los precios, que son algo pequeño comparado con lo importante

6

https://www.dcc.uchile.cl/richard_stallman#:~:text=Richard%20Stallman%20inici%C3%B3%20el%20Movimi

de la libertad o la comunidad. Es un asunto ético del uso de la tecnología. Si un programa no es libre se llama privativo, porque quita a sus usuarios su libertad, y genera un sistema de poder injusto; el poder de los dueños del software sobre sus usuarios, es un sistema de colonización digital. Sus usuarios no conocen el código fuente del software y generalmente contienen funcionalidades que privan de la soberanía tecnológica al usuario, o tienen funcionalidades ocultas para abusar de ellos.

Adicional a lo anterior, Stallman explica, que un programa o software es libre cuando respeta la libertad del usuario, y un programa que no es libre, denominado privativo, mantiene a los usuarios divididos y sin ayuda, como un sistema colonial unilateral. Porque no tienen el código fuente, ni las herramientas, ni la documentación, no pueden copiarlo, no pueden cambiarlo, y no pueden verificar qué es lo que hace⁷. En este sentido, el padre del Software Libre (Stallman) explica que muchos de los programas propietarios poseen características maliciosas, algunos para espiar a los usuarios, otros para atacar a los usuarios a través de accesos ocultos de comunicación, restringir funcionalidades entre otros abusos.

Stallman expresa en pocas palabras el significado del software libre. Definiéndolo, como aquel que posee cuatro libertades:

- *La libertad 0: la libertad de correr el programa como uno quiere.*
- *La libertad 1: la libertad de estudiar el código fuente y cambiarlo para hacer que el programa haga lo que uno desea.*
- *La libertad 2: la libertad para ayudar a tu vecino y distribuir una copia cuando uno lo desea*
- *La libertad 3: la libertad de contribuir a la comunidad, de distribuir copias de la versión modificada del programa cuando uno lo desea.*

“Si se tienen estas 4 libertades, eso significa que es software libre, donde ese sistema de información es social, democrático, ético y fomenta la cultura colaborativa y de aprendizaje. Y si una de estas libertades es insuficiente o no existe, se trata de software propietario, porque impone un sistema social no ético a los usuarios ni a la sociedad. Entonces la diferencia entre software libre y propietario para nada es una cuestión técnica, es una pregunta ética, social y política.”⁸

Un programa libre o de código abierto suele hacer que los usuarios aprendan, lo copien y lo adapten para su beneficio; a diferencia del software privativo donde el dueño suele estar

ento%20del%20Software%20Libre%20en%201983.&text=Al%20inicio%20de%20su%20presentaci%C3%B3n,del%20uso%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa.

⁷ <https://www.canal-ar.com.ar/Nota.asp?Id=7847>

⁸ Idem

consciente de cuánto poder ejerce sobre los usuarios y siente siempre la tentación de aprovecharse de éste para controlarlos e introducir funcionalidades abusivas para atacarlos. Por ejemplo: hay funcionalidades para espiar y restringir. También están los grilletes digitales o DMR (Digital Restriction Management) para el uso de las aplicaciones sea para pocos usuarios, o se paguen licencias injustas a discreción o con compuertas traseras que frecuentemente se usan para hacer cosas no deseables, o con funcionalidades ocultas sin pedirle permiso del usuario.

Con el software libre, quien disponga de una copia del programa puede estudiar el código fuente, hacerse experto en este código y ofrecer su servicio técnico. Por consiguiente, los usuarios que aprecian una buena ayuda y desean un mejor servicio por su dinero deben exigir el software libre y deben hacerlo sólo por este motivo: para poder conseguir un servicio y apoyo técnico a través de un mercado libre con competencia de servicios, no de productos de software. Esto se llama fomento al software libre, donde la riqueza está en el trabajo de servicio, el conocimiento y en saberlo aplicar, porque, el desarrollo de cualquier software involucra necesariamente mantenimiento y actualización constante, si no se cae en el desuso.

Algunas ventajas económicas generales del software libre:

- *El usuario no paga licencias por el uso del programa, sino por el propio programa, ya que puede copiar, modificar y redistribuir.*
- *El proveedor (becarios o contratados) cobra solo por los servicios que presta de implementación, capacitación, uso en su caso modificación o adaptación.*
- *Se garantiza su escalabilidad. Normalmente el software asociado a una aplicación de código abierto, es también de código abierto. Así como muchos otros atributos de calidad que la comunidad le pueda contribuir. Con el software privativo suele ser habitual comprar licencias de herramientas que complementen o se soliciten funcionalidades requeridas integradas al sistema principal.*
- *Independencia del proveedor y mejora de servicios. En el software abierto, el cliente es independiente del proveedor ya que, al disponer del código fuente documentado, cualquier programador puede efectuar modificaciones o adaptaciones. Puesto que el proveedor solo cobra por sus servicios, esto concentra sus esfuerzos en dar un buen servicio al cliente, ya que es el único modo de mantenerlo.*
- *Disponibilidad de los datos e integración de procesos. Estando el código disponible, cualquier desarrollo puede utilizar los datos y procesos del cliente, integrando los distintos programas, sin tener restricciones de integración, y muchos otros atributos de calidad en el desarrollo de software.*
- *Transparencia y seguridad. Al poderse estudiar el código, se puede estar más seguro respecto al uso que se hace de sus datos y los procesos que se utilizan. También se*

amplía el campo académico al tener exhibido el código a la comunidad, reforzando la democracia y la reputación de los contribuidores.

- *La financiación directa del gobierno favorece el tejido industrial, al del investigador, incorpora las buenas prácticas a nivel mundial, mejora el capital humano, el nivel de vida de la sociedad en el rubro de las Tecnologías de Información.*
- *El gobierno federal está tomando la iniciativa en llevar internet a todos los rincones de México, sin duda incrementará las oportunidades de reunir talentos en desarrollo para involucrarse y contribuir al desarrollo de software libre.*

La ley para fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del software libre y de código abierto en el Estado de Sonora, viene a revolucionar la tecnología de la información en todos los rubros y sectores, mejorando drásticamente el gran desalineamiento del sector educativo hacia el sector laboral, impulsando proyectos productivos los cuales, sin duda, van a ser detonantes en la especialización del recurso humano, mejorando las habilidades en las tendencias tecnológicas y mejores prácticas de la industria de software, haciendo un círculo virtuoso a lo largo de cada contribución, apoyando el mérito y el talento de cada becario.

Para ello, proponemos reformar diversas disposiciones de Ley de Fomento a la innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, con el objeto de precisar que el Centro de Desarrollo de Software Libre y de Código Abierto será un órgano especializado del COECYT, responsable de la coordinación de las actividades relativas a la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en el Estado de Sonora.

Ante esa realidad, se impone como necesidad urgente que, desde el ámbito del gobierno, se realicen todas las acciones necesarias que tengan como finalidad fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del denominado Software Libre y de Código Abierto, con objeto de que los usuarios de esa tecnología puedan realizar las modificaciones que estimen pertinentes a los programas de cómputo a efecto de que respondan y satisfagan plenamente sus requerimientos específicos.

El denominado Software Libre y de Código Abierto se ha convertido, a nivel mundial, en la principal estrategia para reducir la precitada Brecha Digital, dadas sus libertades que consolidan las rutas hacia una economía y sociedad del conocimiento; la posibilidad de contar con gran cantidad de soluciones informáticas y tecnológicas con la libertad de compartirlas, utilizarlas, modificarlas y distribuirlas de manera no limitada, garantiza la posibilidad de que puedan ser accesibles para todos.

De acuerdo con datos de Red Hat, el costo del software libre es hasta 80 por ciento menor respecto al software tradicional, debido a que se comercializan suscripciones y no licencias.

Además del ahorro, el software libre puede acondicionarse a las necesidades de los usuarios, puede mejorar constantemente y ofrece altos niveles de robustez y de seguridad.

Debido a estas bondades, el gobierno de Jalisco migró desde 2016 a la implementación de software de código abierto en sus trámites y en la implementación de tecnologías en el sector público.

Por último, es importante señalar que en el Estado de Zacatecas, estado pionero en la implementación del Software Libre y de Código Abierto, según información proporcionada por los encargados de llevar a cabo la implementación de los programas correspondientes, tienen un avance significativo pues, se ha instalado la plataforma y contenidos de escuelas Linux en 150 escuelas públicas de ese estado, propiciando un beneficio de aproximadamente 25,000 niños que estudian en dichas escuelas, y mensualmente se llevan a cabo múltiples instalaciones de programas, mismos que aumentan las cifras antes señaladas.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación, consagrando así el Derecho Humano de todos los mexicanos para acceder a la educación, obligando al Estado, entendiendo por éste a la Federación, a los Estados y a los Municipios, a impartir educación básica y media superior, que es la educación a la que mínimamente tienen derecho todos los mexicanos, mientras que el nivel superior debe garantizarlo el Estado de acuerdo a ciertas condiciones legales aún por definirse.

Ese importante derecho humano de acceso a la educación consagrado en el artículo 3° constitucional, comprende la prerrogativa de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, imponiendo al Estado la obligación de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual debe proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además debe alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

QUINTA.- El derecho humano de acceso a la información consagrada en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, comprende la obligación del Estado de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre otros servicios, estableciendo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

SEXTA.- Conforme a los derechos humanos mencionados en las consideraciones anteriores, corresponde al Estado garantizar que todos los sonorenses accedan a las tecnologías de la información y la comunicación; sin embargo, podemos darnos

cuenta lo difícil que es alcanzar los ideales constitucionales antes señalados, en virtud de que, claramente, el mercado computacional está dominado por software de carácter privativo, es decir, aplicaciones y programas comerciales con varias restricciones que no permiten su libre uso y difusión, además de que se cotizan a un alto costo para el usuario, que los deja fuera del alcance de la gran mayoría de los sonorenses.

En ese contexto, la iniciativa en estudio nos propone aprobar una nueva normatividad para fomentar en nuestro Estado, la creación, desarrollo, utilización y difusión del software libre y de código abierto, el cual, de acuerdo con la propuesta, es todo aquel programa de cómputo cuya licencia garantiza al usuario final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original; mismas características que no tienen las actuales ofertas de programas comerciales que solo permiten al usuario utilizar los productos informáticos de manera exclusiva y muy limitada.

Estas definiciones encuentran apoyo en las conceptualizaciones que la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido desde hace varios años, en donde nos dice que el software de código cerrado o software propietario son programas informáticos sobre los que el autor posee los derechos exclusivos y cuyo código fuente se considera secreto comercial, por lo que su empleo, redistribución o modificación se rige por condiciones estrictas para proteger los derechos de propiedad intelectual del autor.

Por otro lado, el software libre y de código abierto, que también puede comercializarse, permite mayor libertad en el uso de sus productos, puesto que cuenta con las siguientes características:

- a) Es un modelo de desarrollo basado en la colaboración comunitaria que permite el examen entre pares gracias al libre acceso al código fuente;

- b) Reconoce el derecho perpetuo e irrevocable de todas las personas, en todas partes, a utilizar, estudiar y modificar el software según les convenga; y
- c) La licencia también concede a los usuarios el derecho a redistribuir el software o un trabajo realizado a partir de éste, bajo ciertas condiciones que normalmente no están vinculadas a ningún tipo de compensación pecuniaria. En este sentido, el software libre exige a aquellos que redistribuyan dicho software que concedan a sus destinatarios los mismos derechos que confería la licencia inicial, y el incumplimiento de esta condición constituye una violación de los derechos de autor.

Por lo anterior, la misma Organización de las Naciones Unidas ha realizado diversas recomendaciones, siendo la principal de ellas que con arreglo a su resolución 57/295 “*Tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo*” de fecha 04 de marzo de 2003, a fin de garantizar el acceso universal a la información y de fomentar el intercambio de conocimientos, la Asamblea General debería afirmar que en la adopción de una política de software, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han de guiarse por los siguientes principios:

“Principio 1: Todos los Estados Miembros y demás interesados deben tener derecho a acceder a la información publicada por las organizaciones en formato electrónico y nadie debe ser obligado a adquirir un determinado tipo de software para ejercer tal derecho.”

Principio 2: Las organizaciones deben tratar de fomentar la interoperabilidad de sus diversos sistemas de TIC exigiendo que se utilicen estándares y formatos de fichero abiertos, independientemente del software elegido. También deben velar por que la codificación de los datos garantice la permanencia de los documentos electrónicos públicos y que ello no dependa de un proveedor particular de software.”

Como puede apreciarse, el software libre y de código abierto ofrece mejores condiciones para que el Estado pueda garantizar a la sociedad sonoreense un contexto de soberanía tecnológica que sea acorde a los ideales constitucionales respecto a los derechos humanos de educación y de acceso a la información, específicamente en lo que corresponde a la materia de tecnologías de la información y la comunicación.

Considerando estas ventajas de la libertad informática, se realizaron tres foros de consulta sobre la iniciativa de ley que es materia del presente dictamen. El primero de ellos realizado el 10 de noviembre de 2021, en el Auditorio del Congreso del Estado; el segundo desarrollado el 22 de noviembre de este mismo año, en el Campus Náinari del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), en Ciudad Obregón; y el tercero en el municipio de Nogales, Sonora, el día 01 de diciembre del año en curso.

En los tres foros se contó con una amplia participación de la ciudadanía, desarrollándose previamente dos ponencias: La primera se denominó “Caso de éxito mexicano en el software libre con la puesta en marcha de la Ley desde el 2013, en zacatecas”, a cargo del Ingeniero Manuel Haro Márquez, Coordinador del Laboratorio de Software Libre de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Fundador del Laboratorio de Software Libre del COZCyT, y líder técnico de la iniciativa y decreto de la Primera Ley Estatal de Software Libre en México, la de Zacatecas; mientras que la segunda ponencia trató el tema “Beneficios de la adaptación de la Ley Zacatecana en Sonora”, sustentada por el Maestro Iván Rogelio Chenoweth, Ingeniero en Electrónica, egresado del Instituto Tecnológico De Hermosillo, con maestría en Consultoría Interna y Externa de Instituto Sistema Empresa Inteligente, quien actualmente labora como Ingeniero de software, y profesor de asignatura basificado en la carrera de Tecnologías de Información en la Universidad Tecnológica de Hermosillo y que además es Fundador de la organización sonoralibre.org, impulsores del software libre en Sonora.

Con la participación de los expertos invitados y escuchando las propuestas ciudadanas presentadas en los eventos, se obtuvo un proyecto que no representa un costo adicional para el Estado, sino que se aprovechan los recursos ya existentes para ponerlo en marcha, porque uno de los principales motivos que expresa la exposición de motivos de la iniciativa es precisamente la necesidad de ahorro de recursos públicos para destinarlos a las necesidades más apremiantes de los sonorenses, que en este caso se haría mediante la adopción del Software Libre y de Código Abierto, y en ese sentido fueron también la mayoría de las participaciones recabadas en los foros mencionados.

Así pues, se logró la elaboración de un proyecto de Ley con la participación de todos los integrantes de estas comisiones unidas, con el cual se propone la aprobación de un novedoso marco jurídico en la materia conformado por 18 artículos, divididos a su vez, en seis capítulos, a saber:

Capítulo I: Disposiciones Generales. Define los alcances de la Ley, sus objetivos, los sujetos obligados a aplicarla, y el glosario con los términos más utilizados.

Capítulo II: Del Fomento para la Creación de Software Libre y de Código Abierto. Desarrolla las acciones previas para elaborar el Plan Estatal de Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora, conforme a las necesidades en la materia y conforme a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y al marco jurídico en la materia, estableciendo, además, en ese capítulo el impulso a la creación y desarrollo de software libre y de código abierto en la educación superior del Estado.

Capítulo III: Del Fomento para el Desarrollo de Software Libre y de Código Abierto. Establece que las acciones de las autoridades obligadas a aplicar la nueva Ley, en el fomento al desarrollo de estas tecnologías, se realice de manera coordinada a través del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado.

Capítulo IV: Del Fomento para la Utilización del Software Libre y de Código Abierto. Impone la obligación a las entidades públicas obligadas al cumplimiento de la ley, que a partir de que entre en vigor la ley, todos los equipos de cómputo que adquieran usen exclusivamente este tipo de software, salvo algunos casos que deben ser analizados y autorizados por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora. De igual forma, se obliga a los sujetos obligados a capacitar a su personal a la utilización del software libre y de código abierto, así como a fomentar su uso en los sectores privado y social.

Capítulo V: Del Fomento para la Difusión del Software Libre y de Código Abierto. Establece que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de

Sonora, está obligado a realizar un programa permanente de difusión de las ventajas de este tipo de software, celebrar un Congreso Internacional en la materia para difundir los avances alcanzados en el Estado, y a editar un órgano de difusión para publicitar dichos avances entre los diversos sectores de la sociedad sonoreense.

Capítulo VI: De las atribuciones del COECYT en materia de Software Libre y de Código Abierto. En este último capítulo se establecen dichas atribuciones del Consejo Estatal, de manera acorde con el resto del articulado que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones de dictamen legislativo, estamos convencidos que la iniciativa que es materia del presente dictamen contiene una propuesta positiva, la cual, con las modificaciones pertinentes para que no suponga una carga presupuestal al Estado, recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con la entrada en vigor de sus disposiciones, contaremos con las condiciones jurídicas necesarias para que en nuestro Estado fomentar la creación, desarrollo y utilización de software libre y de código abierto en los diversos sectores de nuestro Estado, logrando con ello la soberanía digital de la Entidad, que nos permita un mejor nivel educativo y competitividad en la materia, así como la popularización de herramientas tecnológicas gratuitas entre la sociedad sonoreense, como una opción viable a las aplicaciones y programas informáticos comerciales que actualmente dominan el mercado y que representan un alto costo que está fuera del alcance de la mayoría de la población, incluso, de una gran cantidad de medianas y pequeñas empresas que ven como incosteables los actuales productos computacionales comerciales.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LEY

PARA FOMENTAR LA CREACIÓN, DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de esta Ley son los siguientes:

I.- Establecer las bases para la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto para beneficio de los sectores público, privado, educativo y social en el Estado de Sonora.

II.- Establecer las acciones que hagan posible un mayor desarrollo del Software Libre y de Código Abierto entre los sectores público, privado y social en el Estado de Sonora, a partir de los avances registrados en la materia;

III.- Determinar las actividades necesarias que permitan el fomento de la creación del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social en el Estado de Sonora;

IV.- Fomentar, en los sectores público, privado y social, la utilización del Software Libre y de Código Abierto, y

V.- Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 3.- En el ámbito de su competencia, corresponde la aplicación de esta Ley a los siguientes:

I.- Al Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Al Poder Legislativo del Estado;

III.- Al Poder Judicial del Estado;

IV.- A los Organismos con Autonomía Constitucional;

V.- A los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal;

VI.- A las Presidencias de los Ayuntamientos del Estado; y

VII.- A los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

En cada una de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, los servidores públicos ejercerán dichas funciones por conducto de la dependencia que tengan a su cargo, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán en la forma que a continuación se indica:

I.- **Código Fuente:** El conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir un programa ejecutable a partir de ellos;

II.- **COECYT:** El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora;

III.- **Ley:** La presente Ley para Fomentar la Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto del Estado de Sonora, y

IV.- **Software Libre y de Código Abierto:** Los programas de cómputo cuya licencia garantiza al usuario final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 5.- El COECYT, realizará las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- Derivado de las acciones precisadas en el artículo anterior, la Junta Directiva del COECYT, realizará un diagnóstico de necesidades de creación de Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 7.- Como consecuencia de lo ordenado en los dos artículos anteriores, la Junta Directiva del COECYT, elaborará el Plan Estatal de Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora.

En dicho Plan, deberá considerarse lo que establezcan, en esa materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- El COECYT, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, fomentará en los estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 9.- Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo del COECYT, las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley llevarán a cabo las acciones procedentes para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en sus procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.

ARTÍCULO 10.- Las entidades a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, mantendrán comunicación permanente con el COECYT a efecto de que pueda brindarles asesoría en relación a las actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto, respecto de las atribuciones que por ley tengan conferidas.

El COECYT, de manera coordinada con la entidad solicitante, procurará que exista uniformidad en relación a procesos informáticos similares que se lleven a cabo en las diferentes dependencias o en relación a las actividades análogas que sean llevadas a cabo por diferentes instituciones.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 11.- Las autoridades referidas en el artículo 3 de esta Ley tendrán la obligación de que todos los equipos de cómputo que se adquieran, a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, utilicen, exclusivamente, Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por la Junta Directiva del COECYT.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán capacitar a la totalidad de su personal adscrito que utilice equipos de cómputo, para que estén en aptitud de utilizar, en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 13.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Educación, llevará a cabo las acciones necesarias con objeto de que, en las instituciones de educación pública, los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y de Código Abierto.

Respecto de las instituciones educativas privadas y sociales, las autoridades señaladas en el párrafo anterior realizarán las actividades necesarias tendientes a promover la utilización del Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades a que se refiere esta Ley impulsarán la utilización de formatos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior.

Igualmente fomentarán la utilización de dichos formatos en los sectores privado y social.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO PARA LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 15.- El COECYT realizará un programa permanente de difusión en el que destacará las ventajas y beneficios de la utilización del Software Libre y de Código Abierto.

ARTÍCULO 16.- El COECYT realizará, anualmente, un Congreso Internacional sobre Software Libre y de Código Abierto, en el que difundirán los logros y alcances que se hayan obtenido en el año anterior y en el que expongan las expectativas en la materia para el año siguiente.

ARTÍCULO 17.- El COECYT editará un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se den a conocer entre los sectores público, privado y social, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

En el referido órgano de difusión, podrán publicarse otros documentos relacionados con el tema del Software Libre y de Código Abierto.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL COECYT EN MATERIA DE SOFTWARE LIBRE Y DE CÓDIGO ABIERTO

ARTÍCULO 18.- Además de las atribuciones que le otorga la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora, el COECYT, en materia de Software Libre y de Código Abierto ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado;

II.- Ser la instancia coordinadora de los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora, en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;

III.- Realizar el Proyecto de Plan Estatal de Creación, Desarrollo, Utilización y Difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores público, privado y social del Estado de Sonora;

IV.- Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, en los estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;

V.- Llevar a cabo las acciones procedentes para desarrollar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias;

VI.- Brindar asesoría en relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;

VII.- Emitir opinión respecto de los casos de excepción a que se refiere el artículo 11 de esta Ley;

VIII.- Brindar capacitación a los sectores público, privado y social en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;

IX. Realizar eventos de divulgación sobre Software Libre y de Código Abierto, así como editar un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se den a conocer entre los sectores público, privado y social, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;

X. Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto, y

XI. Las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Junta Directiva del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, deberá realizar las modificaciones necesarias a su Reglamento Interior, para los efectos que señala la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley cuentan con un plazo de doce meses a partir del inicio de vigencia de esta Ley, para capacitar a la totalidad de su personal adscrito que utilice equipos de cómputo, para que estén en aptitud de utilizar, en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 2021.**

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Brenda Lizeth Córdova Buzani, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 11 de noviembre del 2021, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“En el proceso de transformación de la sociedad sonorense, una de las tareas más trascendentes del poder público lo constituye el mantenimiento y fortalecimiento de las condiciones de paz y tranquilidad sociales, puesto que, como elementos fundamentales de gobernabilidad, propician que la calidad de vida comunitaria, en una sociedad crecientemente compleja, sea más digna y de mayor bienestar.”

Con esta premisa, la vigencia permanente del Estado de Derecho y el disfrute pleno de los derechos humanos hacen permisible el despliegue en libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

Desafortunadamente, y hay que reconocerlo en forma enfática, el fenómeno de la criminalidad y las distintas formas de las conductas antisociales han ido evolucionando a la par del proceso evolutivo de la sociedad generándose que, en todo el territorio estatal, las y los sonorenses estén expresando su preocupación por la creciente inseguridad pública a que se enfrentan en la vida cotidiana.

En este contexto, como un instrumento de prevención y sanción, el derecho penal -cuyo basamento sociológico está en estrecha relación con las acciones y omisiones del ser humano- debe constituirse como uno de los garantes de esa tranquilidad social, familiar y personal y estar sujeto a un permanente proceso de adecuación, para impulsar y fortalecer una defensa social frente al delito dadas las nuevas y trascendentes formas de una moderna criminalidad que, incluso, atenta contra el medio ambiente que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos.

En la actualidad el deterioro ambiental es un fenómeno propio de nuestros días que requiere, de forma impostergable, una atención prioritaria, indispensable, ineludible y urgente, para crear una conciencia clara de lo que representa su problemática y, sobre todo, formar una actitud individual y colectiva que contribuya a mejorar y conservar el conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en nuestro espacio y en nuestro tiempo.

Los aspectos de los delitos contra el ambiente originalmente fueron regulados en el ámbito federal por las leyes específicas de cada materia, hasta la incorporación sistemática de las distintas conductas consideradas de relevancia para el derecho punitivo en un título específico del código penal federal.

En Sonora, a partir de la vigencia del código penal local - primero de mayo de 1994 -, los delitos en materia de medio ambiente tuvieron un espacio definido en su título vigesimotercero bajo la denominación de delitos contra la ecología.

Hoy en día, cuando diversas alteraciones al medio ambiente propician cambios globales que trascienden al espacio estatal y colocan el tema incluso en el ámbito municipal; cuando los efectos nocivos acumulados durante años difícilmente podrán ser superados en el corto plazo y cuando en varias regiones se han generado alteraciones drásticas en los ecosistemas, como es el caso del Río Sonora, se actualiza el imperativo de centrar todos los esfuerzos públicos y de los sectores social y privado, para frenar las tendencias de deterioro ambiental y sentar las bases a fin de transitar a lo que modernamente se ha denominado “un desarrollo sustentable”.

El actual reto es de una alta significación y trascendencia. Implica que sociedad y gobierno asuman plenamente sus responsabilidades y costos en un aprovechamiento duradero de los

recursos naturales y del medio ambiente que permita mejorar la calidad de vida de todos y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación.

En este contexto la modernización de las normas penales se constituye como una política idónea para fortalecer la defensa de la sociedad ante los problemas que traen aparejadas las alteraciones al medio ambiente y la necesidad de una reforma legislativa en la materia se patentiza cuando el medio ambiente, en especial la flora, la fauna y los ecosistemas, deben protegerse jurídicamente bajo la tutela de la legislación punitiva al alcanzar su deterioro dimensiones importantes, como en la actualidad es un hecho notorio.

Así, se propone la reforma íntegra del título vigesimotercero del Código Penal del Estado de Sonora, específicamente de los artículos del 337 al 341, así como su denominación y la adición de los artículos del 342 al 347, para impulsar la transformación de la normatividad del caso, tanto en su estructura, como en su orientación técnica.

En principio se sugiere la modificación de la denominación del título, pasando de “delitos contra la ecología” a “delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”, por considerar que esta última connotación es más acorde para contemplar, genéricamente, aquellas figuras típicas constitutivas de acciones u omisiones que dañen o pongan en peligro el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

En forma novedosa, y considerando como un bien jurídico que requiere protección tutelar especial la veracidad de la información que proporcionan los particulares en los diversos trámites que tienen relevancia con el medio ambiente, en el artículo 337 se proponen como innovadoras figuras típicas de relevancia para el derecho penal, -teniendo como sujeto activo de la conducta a cualquier persona-, la afirmación de hecho o datos falsos o la omisión de los que le consten en el trámite de la autorización en materia de impacto ambiental, la licencia ambiental integral y las demás resoluciones, licencias o permisos de la competencia de las autoridades ambientales del Estado o del Municipio, así como la presentación de documentos falsos en estos procedimientos, e incluso, la simulación en el cumplimiento de obligaciones de naturaleza ambiental, la alteración y destrucción de información, registros y reportes cuando obligatoriamente deben ser conservados; y el incumplimiento de las medidas correctivas, de prevención, mitigación, seguridad o de control impuestas por la autoridad ambiental o judicial competente.

En similares términos en el artículo 338 se establecen delitos específicos realizados en contra de la gestión ambiental susceptibles a desarrollarse por los servidores públicos al momento de emitir o conceder permisos, licencias o autorizaciones ambientales, tales como la concesión sin que se cumpla con los requisitos de ley, el ocultamiento de información, la omisión de asentar datos relevantes que tengan un impacto en la evaluación misma; así como atender como delitos cualificados todos los establecidos en el título séptimo del presente código, relacionados con delitos por hechos de corrupción.

Enseguida, el artículo 339, en seis fracciones, describe diversas conductas típicas cuya constante es que el bien jurídico protegido es el medio ambiente y los ecosistemas, ante la

realización de actividades riesgosas (fracción I), o aquellas relacionadas con residuos no peligrosos (fracción II), emisiones a la atmósfera (fracción III) quemas a cielo abierto (fracción IV) depósito o infiltración de aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, vasos o demás cuerpos de agua que no sean de jurisdicción federal (fracción V); o incluso los relacionados con daño, desecación, o relleno de terrenos cauces y vasos de lagos, lagunas, humedales o esteros, atendiendo a la jurisdicción estatal que en esta materia establece la Ley de Agua del Estado de Sonora (fracción VI), así como la generación y emisión de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica (fracción VII).

La hipótesis jurídico-penal que prevé la fracción I del citado artículo 339 propuesto es básicamente el tipo que actualmente se describe en el artículo 337 y la que se describe en la fracción IV corresponde al artículo 338, ambos del código penal vigente; significándose que las diversas conductas típicas se consideran de relevancia para el derecho penal por las claras razones de peligro que las mismas acciones u omisiones entrañan y resaltando que el sujeto activo puede ser cualquier persona, constituyéndose como el pasivo de la acción ilícita la sociedad o cualquier integrante de la población, admitiendo la ejecución dolosa y privilegiándose el resultado de la conducta típica que se hace consistir en el daño o deterioro al ambiente o a los ecosistemas.

Con la convicción de que en los tiempos actuales el medio ambiente en particular, así como los recursos naturales y los ecosistemas propios de cada región, específicamente las áreas naturales protegidas o áreas de conservación, en sus distintas modalidades, así como los parques y reservas estatales, zonas de conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes de competencia municipal, deben ser sujetos de una protección especial, en la Iniciativa que hoy someto a su consideración, en los artículos 340 al 342, a manera de una cualificación especial de los actuales delitos de despojo, daños y daños por incendio, respectivamente, se incorpora una normatividad tendente a la conservación y protección específica de estos inmuebles, no con la sola repetición de tipos penales, sino con la intención de magnificar la trascendencia de estas áreas con la intención de generar una mejor y más propia salvaguarda de los servicios ambientales que proveen a la comunidad.

A la vez, se conserva la esencia de los artículos 339 y 340 del código penal vigente, pasando a integrarse en la iniciativa con los números 343 y 346, respectivamente, proyectándose en forma novedosa una sanción agravada para aquellos servidores públicos y prestadores de servicios ambientales que participen en la comisión de los delitos materia de este título.

Asimismo, esta Iniciativa considera relevante modificar los supuestos de legitimación para denunciar los delitos contra el ambiente que actualmente se limitan a que sea la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano o los ayuntamientos quien formule la denuncia correspondiente, para considerar legitimados para estos efectos a cualquier persona, precisamente atendiendo a que es de interés social que se proteja el bien jurídico tutelado en este título, a saber, el medio ambiente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, establece que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

De manera congruente con nuestra Carta Magna, el párrafo décimo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de nuestro Estado, consagra este importante derecho humano en los mismos términos antes expuestos, creando con ello la base constitucional para que se desarrolle la protección del medio ambiente en el marco jurídico local.

A lo anterior, se suman diversos ordenamientos jurídicos como lo es la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la cual comprende procedimientos de inspección, medidas de protección de control y seguridad, así como aplicación de sanciones de carácter administrativo a todas aquellas personas que de alguna forma cometan actos que, en términos de dicha normatividad, deterioren el medio ambiente o que puedan derivar en un riesgo para el mismo.

De igual manera, a nivel local contamos con la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Sonora, que es de más reciente creación y que tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Ahora bien, en el ámbito penal, tenemos el Código en la materia que establece diversos delitos a quienes cometan los denominados “delitos contra la ecología”, los cuales comprenden:

- ✓ La realización de actividades sin el permiso respectivo, que se consideren riesgosas en términos de la normatividad en materia de protección al medio ambiente, que no sean competencia de la federación y que ocasionen graves daños al ambiente o a los ecosistemas.
- ✓ Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, desechos o contaminantes en suelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a los ecosistemas, sin autorización de la

autoridad competente y en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables.

- ✓ Derribar total o parcialmente un árbol, sin el permiso de la autoridad competente, dentro de los límites de los centros de población.
- ✓ la quema de esquilmos o gavilla, sin autorización de la autoridad competente.

Como podemos ver, la degradación del medio ambiente, incluyendo sus principales elementos como el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos que los utilizan como substratos indispensables de su existencia, ha sido una preocupación manifiesta en nuestro Estado, ya que las conductas degradantes se han regulado de una u otra manera a través de las responsabilidades administrativa, civil y penal, lamentablemente no han alcanzado los fines y objetivos para lo que fueron creados.

En ese sentido, la iniciativa que es materia del presente dictamen, nos propone una nueva denominación para los delitos en esta materia, para que en lo sucesivo dejen de ser conocidos como “Delitos contra la Ecología” y en adelante se denominen “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, proponiendo, adicionalmente, la actualización y ampliación de los tipos penales en esta materia, para que extiendan sus alcances y contemplen una mayor cantidad de supuestos que se presentan en la cotidianidad de este ámbito y que de manera directa o indirecta provocan el deterioro medioambiental o representan un riesgo para el mismo, pero que, en ocasiones, no pueden ser sancionados adecuadamente, o simplemente no es posible aplicar ningún castigo, porque dichas conductas no encajan en ninguno de los delitos que actualmente contiene nuestro Código Penal.

Al respecto, el principio de taxatividad en materia penal exige que las disposiciones jurídicas en la materia deben describir con suficiente precisión qué actos o conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, tal y como lo establece el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena que *“en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”*.

Debido a ello y a pesar de la vigencia de los delitos ambientales en nuestro sistema jurídico, el ciudadano común y aún el jurista especializado, percibe hoy al proceso para responsabilizar penalmente a una persona por el incumplimiento de la ley ambiental, como un ejercicio jurídico excepcional, imperfecto y poco eficaz y ante la necesidad y el reto de un Derecho Penal Ambiental efectivo, justo y útil para nuestra sociedad, resulta necesario reformar las disposiciones sustantivas y adjetivas en la materia.

Es importante dejar claro que no se pretende imprimir un cambio hacia una política que privilegia la aplicación del Derecho Penal como instrumento de política ambiental, sino por el contrario, se pugna por una normatividad punitiva de mínima aplicación, y las de aquellos que privilegian los instrumentos jurídico-ambientales preventivos y voluntarios para incrementar el cumplimiento de la ley ambiental.

Cabe aclarar, que lo propuesto en el presente dictamen, cuenta con una nutrida participación de la sociedad, toda vez que se llevó a cabo un conversatorio con diversas asociaciones e instituciones de la sociedad, civil, académicos, líderes sociales, así como instituciones públicas, relacionadas con el cuidado y preservación del medio ambiente, en donde se escucharon propuestas y opiniones de los asistentes, las cuales se encuentran vertidas en el resolutivo que se propone al Pleno de este Poder Legislativo.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1105-II/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH 2965-/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: “... *sobre la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del*

Código Penal del Estado de Sonora identificada con el folio No. 290, esta Secretaría a mi cargo no observa que dicha iniciativa contenga impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, recomendamos ampliamente la aprobación del presente dictamen por parte del Pleno de este Poder Legislativo, ya que con ello lograremos ampliar el catálogo de delitos que nos permita prevenir y, en su caso, sancionar los actos que pongan en riesgo o deterioren el medio ambiente del Estado, estableciendo mejores condiciones para que toda persona pueda disfrutar del Derecho Humano a un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar; por tanto, corresponde a todos, ciudadanía y gobiernos, proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se reforman la denominación del Título Vigésimotercero y de su Capítulo Único, así como los artículos del 337 al 341 BIS; y se adicionan los artículos del 341 BIS 1 al 341 BIS 5; todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGESIMO TERCERO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 337.- Se impondrá de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización:

I.- Al que, con el propósito de obtener una ventaja indebida, afirme hechos o datos falsos u omita los que le consten en el trámite de la autorización en materia de impacto ambiental,

licencia ambiental integral y demás resoluciones, licencias o permisos de la competencia de las autoridades ambientales del Estado o del Municipio;

II.- Al que, en los procedimientos referidos en la fracción anterior, presente documentos falsos;

III.- Al que, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal, asiente datos falsos en las solicitudes, registros, bitácoras o cualquier otro documento;

IV.- Al que altere, oculte o destruya información, registros, reportes o cualquier otro documento que contenga información ambiental, cuando deba ser conservado en cumplimiento de la normatividad ambiental estatal o por resolución de la autoridad ambiental competente; y,

V.- Al que incumpla o vulnere una medida correctiva, de prevención, mitigación, seguridad o de control impuesta por la autoridad ambiental o judicial competente propiciando directa o indirectamente desequilibrio en los ecosistemas, daño ambiental o contaminación.

Cuando el incumplimiento a que se refiere la fracción V implique el abandono del sitio en que se realizó la obra o actividad, sin llevar a cabo las medidas de mitigación, remediación o corrección impuestas por la autoridad ambiental para recuperar el equilibrio ecológico, la pena se elevará hasta un año más de prisión y la multa hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 338.- Se impondrá de cinco años a quince años de prisión y multa de trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, al servidor público que:

I.- Conceda autorizaciones, licencias o permisos para cualquier obra o actividad de su competencia, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, de sus reglamentos o demás ordenamientos normativos ambientales federales;

II.- Silencie u oculte irregularidades o no reporte violaciones a las leyes ambientales estatales y a sus reglamentos, o a los permisos, licencias o autorizaciones que hayan sido concedidas por la autoridad ambiental competente;

III.- Acceda sin autorización a la información contenida en las bases de datos de las autoridades ambientales con el propósito de extraerla, difundirla o de facilitarla a terceros para generarles algún beneficio;

IV.- Omita asentar uno o más datos que proporcionen características o indicadores ambientales en las autorizaciones, licencias y permisos que emitan, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en la materia;

V.- Reciba remuneración económica u objetos diversos por realizar sus funciones como servidores públicos, de parte de prestadores de servicios ambientales y personas físicas o morales que tengan o hayan tenido asuntos en trámite ante la instancia en la que ejercen sus funciones;

VI.- Omita excusarse, abstenerse de intervenir, participar, solicitar o influir en la resolución de las autorizaciones, licencias y permisos emitidos por las autoridades ambientales, cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados por el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora como causales de impedimento, excusa o recusación; y

VII.- Emita autorizaciones, licencias o permisos de forma irregular, brindando trato preferencial a personas físicas o morales, actualizando alguno de los supuestos del título séptimo de este código, relacionado con Delitos por Hechos de Corrupción.

ARTÍCULO 339.- Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño ocasionado al ambiente al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos, así como las normas técnicas aplicables, o contraviniendo las autorizaciones, licencias o permisos que se le hayan concedido:

I.- Realice, autorice u ordene la realización de actividades que se consideren riesgosas que no sean competencia de la federación, y las actividades que por su naturaleza generen daños al ambiente o desequilibrio a los ecosistemas;

II.- Fabrique, transporte, comercie, distribuya, acopie, almacene, posea, use, reúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o, en general, realice actos con residuos de manejo especial o residuos no peligrosos u ordene la realización de cualquiera de estas actividades que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas;

III.- Realice, u ordene realizar, la descarga o liberación a la atmósfera, de gases, humos, polvos, partículas, vapores u olores que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas, cuando dichas emisiones provengan de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal;

IV.- Realice, u ordene realizar, quemas a cielo abierto mediante la combustión de plásticos, llantas o cualquier otro material contaminante, que ocasione daños al ambiente o afecte el equilibrio de un ecosistema;

V.- Realice, u ordene realizar, la quema de esquilmos o gavilla;

VI.- Realice, u ordene realizar, la descarga, depósito o infiltración de aguas residuales, residuos de manejo especial, residuos no peligrosos, residuos sólidos urbanos o contaminantes en los suelos, vasos o demás cuerpos de agua que no sean de jurisdicción federal, que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas;

VII.- Dañe, desaque o rellene los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas, humedales o esteros de jurisdicción estatal, u ordene la realización de cualquiera de estas actividades, ocasionando daños al ambiente o a los ecosistemas; y,

VIII.- Genere, u ordene la realización de cualquiera actividad que genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen daños al ambiente o a los ecosistemas. Cuando las obras o actividades a que se refieren las fracciones anteriores se lleven a cabo en un centro de población, en un inmueble sujeto al régimen de protección estatal o municipal, en un área natural protegida o en una zona de conservación, la pena se elevará hasta un año más de prisión y la multa hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando el daño ocasionado sea calificado como no grave por la autoridad ambiental competente, se aplicará de cien a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, pero en todos los casos aquí previstos se aplicará multa y reparación del daño.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección, restauración, mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 340.- Al que, haciendo violencia en las personas o en las cosas, o furtivamente, o empleando engaño, o amenazas o sin derecho, ocupe o haga uso de un inmueble sujeto al régimen de protección estatal o municipal como área natural protegida o como área de conservación en sus distintas modalidades, se le aplicará de seis meses a siete años de prisión y multa de cien a novecientas Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño ocasionado.

ARTÍCULO 341.- Cuando por cualquier medio se ordene causar o se cause daño, destrucción o deterioro a un inmueble sujeto al régimen de protección estatal o municipal, declarado como área natural protegida o área de conservación, en sus distintas modalidades, o en parques y reservas estatales, zonas de conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes, se le aplicará de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección, restauración, mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Cuando el daño ocasionado sea calificado como grave por la autoridad ambiental competente, se aplicará de seis meses a siete años de prisión y multa de cien a novecientas Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 341 BIS.- Se impondrá de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización; así como la reparación del daño ocasionado al ambiente al que cause u ordene causar, incendio, inundación o explosión con daño o peligro en un inmueble o zona sujeta al régimen de

protección estatal o municipal, ya sea un área natural protegida o área de conservación, en sus distintas modalidades o en parques y reservas estatales, zonas de conservación ecológica de los centros de población o parques urbanos, jardines públicos o áreas verdes de competencia municipal.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección, restauración, mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Cuando el daño ocasionado sea calificado como grave por la autoridad ambiental competente, se aplicará de seis meses a siete años de prisión y multa de cien a novecientas Unidades de Medida y Actualización, así como la reparación del daño ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 341 BIS 1.- A quien dentro de los límites de los centros de población derribe u ordene derribar parcialmente un árbol, o realice u ordene realizar, la poda de más del 30% de su follaje, sin el permiso de la autoridad competente, se le aplicará de diez a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos de este artículo, se entiende por árbol la especie vegetal que tiene un tronco columnar de naturaleza leñosa de más de 1.5 metros de altura del cual parten ramas que constituyen su follaje o copa.

El trabajo a favor de la comunidad, en este delito, consistirá en actividades relacionadas con la limpieza, protección, restauración, mejoramiento del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Cuando el derribo del árbol sea total y éste tenga más de 1.5 metros de altura o más de dos años de vida, se le aplicará de 3 meses a 3 años de prisión y de 30 a cien Unidades de Medida y Actualización; así como la reparación del daño.

ARTÍCULO 341 BIS 2.- Cuando en los delitos previstos en este título participe algún servidor público del Estado o de los Municipios, las penas previstas se aumentarán de tres hasta cinco años de prisión y multa de quinientas hasta cinco mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y, además, se impondrá destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a diez años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicas.

ARTÍCULO 341 BIS 3.- Cuando las conductas a que se refiere este título se lleven a cabo o sean ordenadas o sugeridas por prestadores de servicios ambientales, la pena correspondiente se aumentará de dos hasta cuatro años de prisión y multa de quinientas hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 341 BIS 4.- Para los efectos de los artículos anteriores, cuando en la configuración del delito se haga referencia a enunciados técnicos deberá estarse a lo que prevenga la legislación ambiental estatal y federal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 341 BIS 5.- Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en este capítulo.

En los casos en que las autoridades ambientales municipales o estatales, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en este capítulo, formularán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 09 de diciembre de 2021.**

C. DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
NATALIA RIVERA GRIJALVA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE HERMOSILLO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MUNICIPIO COMO FUENTE DE PAGO**, para lo cual se señala la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 30 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 8 de sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre del 2021, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones

crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El organismo descentralizado denominado Agua de Hermosillo es una entidad de la administración pública municipal, tal como lo advierten los artículos 81, 82, 106, 107 y 150 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se destaca que la creación de las entidades municipales obedece a la flexibilidad y oportunidad para satisfacer las necesidades generadas por el desarrollo económico y social siendo ésta una persona moral investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual manera conforme al artículo 4 del Reglamento de las Entidades de la Administración Paramunicipal del municipio de Hermosillo, gozan de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto facultades y obligaciones establecidas en su acuerdo de creación.

Agua de Hermosillo ha llevado un análisis sobre el comportamiento de los ingresos a partir de la declaratoria de confinamiento social obligatorio motivado por la pandemia global de la enfermedad del Coronavirus “COVID 19”, resultados que muestran que la recaudación por el pago de la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado que realizan los usuarios ha descendido.

Derivado de lo anterior, Agua de Hermosillo se ha visto en la necesidad de buscar alternativas para reducir su gasto operativo e incrementar su capacidad de inversión. Actualmente, el financiamiento de largo plazo con el que cuenta el organismo con BANSI tiene un pago mensual aproximado de tres millones de pesos.

Dado lo anterior, se busca realizar un refinanciamiento del crédito actual que permita reducir el pago mensual para liberar recursos. Esto se logrará con una combinación de tres factores a) ampliación del plazo b) perfil de pagos creciente de capital y c) posible reducción en la tasa de interés. Tomando en cuenta el pago total del posible refinanciamiento, el organismo lograría una liberación de flujo de más de 43 millones de pesos para los próximos 3 años y 211 millones de pesos hasta 2028, la mencionada liberación de flujo será utilizada para mejorar el balance presupuestario del Organismo Operador y para inversión pública en la rehabilitación de la red de agua del Municipio.

Basados en lo anterior, la presente Administración encontró espacios de oportunidad para mejorar el perfil de las obligaciones del organismo, apoyados por las actuales condiciones del mercado financiero. Por tal motivo, se propone la implementación de un Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda de Agua de Hermosillo:

<i>Institución Financiera Acreedora</i>	<i>Tipo de Obligación</i>	<i>Monto Original Contratado</i>	<i>Fecha de Celebración</i>	<i>Inscripción en el Registro Público Único</i>	<i>Inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública</i>
<i>Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple</i>	<i>Contrato de apertura de crédito simple</i>	<i>\$330,000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N)</i>	<i>17 de Diciembre de 2013</i>	<i>P26-0214020</i>	<i>SH-DGCP-134/2013</i>

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública es aquella constituida por cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos, siendo éstos últimos el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos constituidos por el Estado o los Municipios, con el carácter de fideicomisos públicos o como entidades paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente respecto del cual, los Entes Públicos tengan control sobre sus decisiones o acciones; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º, fracciones IV y V de la Ley de Deuda Pública.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la

administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas **y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o más operaciones de financiamiento con una o más instituciones financieras, hasta por un monto

de **\$290'280,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma cifra que sería destinada para cubrir el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, según se justifica en el hecho de que se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la reestructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redunda en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al Artículo 117 de la Constitución federal, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir los empréstitos que serán materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 20 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución

crediticia al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que la operación de deuda que el Organismo Operador en cuestión, pretende refinanciar y/o reestructurar, consiste en una obligación crediticia de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, con saldo al día 30 del mes de septiembre del 2021 por un monto de \$290'280,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), contratada con la institución de crédito denominada BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple, operación por la que en el año 2021 se realizó un pago, por concepto del servicio de dicha deuda, de una suma aproximada a los \$36 millones de pesos, misma que representa el 2.4% de los ingresos del Organismo Operador Municipal, según datos presentados por el propio ente público.

Conviene referir que, de los documentos presentados por el solicitante, se desprenden dos operaciones financieras adicionales, de las cuales, una de ellas fue contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., consistente en un crédito contingente en cuenta corriente, por un monto de \$40 millones de pesos, de la cual no se refleja, por las características del mismo, un saldo al momento de la presentación de la solicitud que es materia del presente dictamen; asimismo, se da cuenta de un crédito simple contratado en el mes de diciembre de 2006 con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, a un plazo de 15 años (180 meses), mismo que quedaría amortizado en su totalidad, a más tardar, en el último mes del año 2021. Por lo anterior, los financiamientos mencionados en el presente párrafo, no pueden ser considerados para efectos del servicio de la deuda del Organismo Operador en los próximos ejercicios fiscales, por las razones antes mencionadas.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Organismo en cuestión, en el año 2022 se estaría erogando por la nueva deuda adquirida,

refinanciada y/o reestructurada, un monto aproximado a los \$20.34 millones de pesos, suma que representaría el 1.25% de los ingresos del Organismo Operador Agua de Hermosillo.

Asimismo, para el año 2023, de acuerdo con la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión, se estarían realizando pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$22.43 millones de pesos, suma que refleja un 1.21% de los ingresos del Organismo, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2024 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$22.73 millones de pesos, lo que significa un 1.17% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por su parte, en el ejercicio fiscal del 2025, se está considerando destinar al servicio de la deuda del ente público en cuestión, la suma aproximada a los \$22.97 millones de pesos, pago que representa el 1.12% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2026, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$23.30 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 1.08% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2042, se estaría amortizando en su totalidad la deuda pública del Organismo Operador Agua de Hermosillo, previendo un pago por el orden de los \$3.92 millones de pesos, misma suma que representa el 1.01% de los ingresos del multi referido organismo de la administración pública descentralizada de Hermosillo, Sonora, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta ese órgano.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio, se considera oportuno para el Organismo Operador Municipal, acceder a un nuevo esquema de financiamientos, con el fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto a tasas de intereses, plazos y, en general todos los elementos crediticios que le permitan disponer de mayores recursos en el corto plazo para la realización de obras públicas con una visión de mejora constante de la

infraestructura hidráulica urbana y, por lo tanto, de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Hermosillo, Sonora.

De todo lo anterior, se desprende que el Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para los financiamientos actuales, mucho menos si éstos son refinanciados y/o reestructurados de acuerdo a la iniciativa; por el contrario, al aligerar la carga del servicio anual de la deuda, su capacidad de pago se verá fortalecida y tendrá mayores recursos a ser destinados a las obras prioritarias de beneficio colectivo.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago directa de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Organismo Operados Municipal Agua de Hermosillo, aplicará los recursos presupuestales necesarios, así como un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, tarifas y otros ingresos a que tenga derecho como consecuencia del desarrollo de su objeto.

Además de lo anterior, en la operación de financiamiento se contaría con el respaldo del Municipio de Hermosillo, al constituirse éste en garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo, mediante la constitución de una fuente alternativa de pago de las obligaciones que, en su caso, contraiga el Organismo, derivado de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, materia del presente dictamen.

Sobre este particular, de la solicitud presentada ante esta Soberanía se desprende la autorización para que se afecten las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, específicamente las que corresponden al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro Fondo, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y que hayan sido previamente afectados al pago de las obligaciones por financiamientos vigentes a cargo del Organismo, a efecto de que dichos recursos sean afectados a la fuente alterna de pago referida en el párrafo anterior, que constituya el Municipio a favor del Organismo.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Organismo satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente al ejercicio fiscal que comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre del años 2018, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Despacho Olivero, S.C.”, así como los años 2019 y 2020, dictaminados por el despacho de contadores denominado “SVA Contadores Públicos, S.C.”, avalados ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 06 de diciembre del año 2021, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del

Organismo Operador Municipal Agua de Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Adicionalmente, el Organismo en cuestión, refiere que los ahorros que se obtengan por la disminución en el servicio de la deuda, derivado de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, correspondientes al periodo de la presente administración (2021–2024), se lograría una liberación de flujo de más de \$43 millones de pesos para los próximos 3 años y \$211 millones de pesos hasta 2028 y se estarían destinando para mejorar el balance presupuestario del Organismo Operador y para inversión pública en la rehabilitación de la red de agua de Hermosillo.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA (I) AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO, SONORA (EL “ORGANISMO”), PARA QUE LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ORGANISMO; Y (II) AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA (EL “MUNICIPIO”) PARA QUE SE CONSTITUYA COMO GARANTE, OBLIGADO SOLIDARIO, OBLIGADO SUBSIDIARIO, AVAL Y/O FIADOR; Y CONSTITUYA UNA FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES QUE, EN SU CASO, CONTRAIGA EL ORGANISMO DERIVADAS DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE DICHO ORGANISMO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Organismo para que, por conducto de su Director General lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública del Organismo en los términos y condiciones autorizados en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de Hermosillo, estado de Sonora y a su Ayuntamiento para que, por conducto de del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, para que, en los términos y condiciones autorizados en el presente Decreto (i) se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador; y (ii) constituya una fuente de pago alterna

de las obligaciones que, en su caso, contraiga el Organismo derivadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente de Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por (i) los artículos 115, 117 fracción VIII segundo y tercer párrafo, y demás artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) el artículo 64 fracción XXVII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 22, 23, 24 y demás artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; (iii) el artículo 25 fracciones I, II y demás artículos aplicables del Reglamento del Registro Público único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y (iv) los artículos 6, 6 Bis, 17, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Organismo y del Municipio; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten por el Organismo, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud de los mismos, y tiene por objeto autorizar:

Al Organismo para llevar a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a su cargo conforme a lo siguiente:

La reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Organismo, mediante la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos a los indicados, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el financiamiento que a continuación se enlista, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

Institución Financiera Acreedora	Tipo de Obligación	Monto Original Contratado	Fecha de Celebración	Inscripción en el Registro Público Único	Inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública
Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de apertura de crédito simple	\$330,000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N)	17 de Diciembre de 2013	P26-0214020	SH-DGCP-134/2013

Se hace constar que los recursos del financiamiento enlistado en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable; y/o

El refinanciamiento total o parcial de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Organismo, mediante la contratación uno o más financiamientos con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o hasta por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento enlistado en el literal a. anterior, cuyos recursos fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Al Municipio para que se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituya una fuente de pago alterna que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de dicho Organismo autorizadas en el Inciso (I) anterior, incluyendo de aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación y/o modificación de los financiamientos.

Artículo Cuarto.- La operación de reestructura del financiamiento a que se refiere el inciso I, literal a. del Artículo Tercero anterior, en su caso, deberá realizarse por el Organismo a través de su Director General mediante la celebración de aquellos convenios de reestructura, contratos o actos jurídicos similares o análogos a los indicados, que tengan como fin modificar en todo o en parte las condiciones originalmente pactadas de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se haya instrumentado el financiamiento, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago directa, alterna o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Artículo Quinto.- La operación de refinanciamiento referida en el Inciso (I), literal b. del Artículo Tercero anterior, del financiamiento a que se refiere el literal a., Inciso (I) del Artículo Tercer anterior, en su caso, deberá realizarse por el Organismo con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el literal b., Inciso (I) del Artículo Tercero del presente Decreto, y conforme

a lo dispuesto en el inciso e) siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses ordinarios o moratorios que deriven de los mismos.

Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del Director General del Organismo;

El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 20 (veinte) años, equivalentes aproximadamente a 7,300 (siete mil trescientos) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente;

El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del financiamiento que se enlista en el literal a., Inciso (I) del Artículo Tercero del presente Decreto, y conforme a lo señalado en el mismo;

En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el literal b., Inciso (I) del Artículo Tercero del presente Decreto incluirán, conjunta o separadamente, las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Artículo Quinto, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de dichos financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos;

Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales;

El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se describen en el Artículo Séptimo y/o en el Artículo Décimo del presente Decreto; y

El Organismo, por conducto de su Director General, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Los instrumentos a que se refiere el presente literal, deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y por un monto máximo equivalente al monto total del financiamiento que garanticen.

El pago de los instrumentos financieros podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Séptimo y/o en el Artículo Décimo del presente Decreto.

Artículo Sexto.- En la contratación de los refinanciamientos y/o financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Organismo deberá procurar las mejores condiciones de mercado para sí. Para efectos de lo anterior, el Organismo, por conducto del Director General y/o de los funcionarios que el Director General autorice para ello o que se encuentren autorizados conforme al Decreto de Creación del Organismo y su Reglamento Interior, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el artículo 20 BIS, 20 TER y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Organismo para que como fuente de pago directa de los refinanciamientos y/o financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como de los instrumentos financieros derivados que en su caso contrate, (i) prevea, asigne y destine, para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de los financiamientos y hasta la liquidación de los mismos, así como de los instrumentos financieros que en su caso contrate, los recursos presupuestales necesarios para el pago de las obligaciones que deriven de los refinanciamientos y/o financiamientos autorizados y de instrumentos financieros que en su caso contrate; (ii) destine un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, tarifas y otros ingresos que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto; y/o (iii) constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago al que ceda y afecte irrevocablemente la totalidad o un porcentaje de los derechos de cobro de los derechos, tarifas y otros ingreso a que tenga derecho como consecuencia del desarrollo de su objeto; y/o para que modifique o extinga los fideicomisos previamente constituidos por el Organismo, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Organismo para que, por conducto de su Director General, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o

convenientes para la celebración de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, así como para proponer, negociar y obtener cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo aquellas modificaciones de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero anterior, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago directa alterna o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes; de igual forma, y para llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto, se autoriza al Organismo para que por conducto de su Director General, contrate los servicios de asesores legales, asesores financieros, calificadoras y cualesquiera otros prestadores de servicio necesarios para la estructuración, licitación, negociación, contratación y/o implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Noveno.- En adición a las demás autorizaciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Organismo para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Organismo que se enlistan en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, se constituya como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituya una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento referidas en el Artículo Tercero del presente Decreto.

Se autoriza al Municipio para que constituya la fuente alterna de pago a que se refiere el presente Artículo Décimo mediante (i) la constitución un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago alterna al que ceda y afecte irrevocablemente la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo, enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto; y/o (ii) mediante la modificación y/o re expresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas de los financiamientos enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda,

realice todos los actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal, transferir el porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, a efecto de que dichos recursos sean afectados a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto.

Para efectos de claridad, se hace constar que (i) en la constitución de la fuente alterna de pago a la que se refiere el presente Artículo Décimo, el Municipio no destinará participaciones, fondos y/o recursos adicionales a los ya previamente destinados o afectados a la garantía de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto; y (ii) que las obligaciones de pago a cargo del Organismo, que en su caso deriven de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, estarán garantizadas exclusivamente con las participaciones, fondos y/o recursos previamente destinados o afectados a la garantía de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, hasta donde dichos recursos basten y alcancen.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente, según corresponda, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para constituirse como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituya la fuente de pago alterna a que se refiere el presente Artículo Décimo, así como para proponer, negociar, terminar y obtener cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para ello, incluyendo aquellas, terminaciones y/o modificaciones de los términos y condiciones de los contratos, convenios y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado las garantías y/o fuentes alternas de pago de los financiamientos vigentes a cargo del Organismo enlistados en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero anterior, así como de los fideicomisos a los cuales el Municipio haya afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago directa alterna o ambas de los financiamientos vigentes mencionados.

En la realización de los actos y gestiones autorizados en el presente Artículo Décimo, el Municipio deberá ajustarse al marco legal y contractual aplicable, y deberá respetar en todo momento los derechos de terceros.

Artículo Décimo Primero.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, en su caso, y en el ámbito de su competencia, coadyuve con el Organismo y comparezca en la

implementación y celebración de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento referidas en el Artículo Tercero del presente Decreto, a efecto de constituirse como garante, obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y de constituir una fuente de pago alterna de las obligaciones de pago que en su caso contraiga el Organismo en términos del presente Decreto, procurando las mejores condiciones de mercado para sí y para el Organismo. Para efectos de lo anterior, se instruye y autoriza al Ayuntamiento para que en el ámbito de su competencia, en su caso y a solicitud del Organismo, auxilie a este último por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, y comparezca en la implementación de el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el artículo 20 BIS, 20 TER y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza (i) al Organismo para que por conducto del Director General y/o de los funcionarios que el Director General autorice para ello o que se encuentren autorizados conforme al Decreto de Creación del Organismo y su Reglamento Interior; y (ii) al Municipio para que individualmente o en conjunto con el Organismo y por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando según corresponda, todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente, realicen directamente frente a las autoridades municipales, estatales y/o federales, los actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para implementar las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto por el Municipio y por el Organismo en ejecución de sus respectivas autorizaciones, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 13 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y sin perjuicio de lo anterior, en el registro de deuda municipal que en su caso a su cargo lleve el Tesorero Municipal en términos del artículo 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

De igual manera, la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en registro de deuda municipal a que se refieren respectivamente los artículos 13, 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, de los financiamientos y obligaciones a cargo del Organismo que en su caso sean amortizados en su totalidad o reestructurados como consecuencia de las operaciones de reestructura y refinanciamiento referidas en el Inciso (I), literal a. del Artículo Tercero del presente Decreto, deberán modificarse o cancelarse según corresponda.

Artículo Décimo Cuarto.- El Organismo deberá incluir los financiamientos autorizados en el presente Decreto y el destino de los mismos en el presupuesto de egresos e ingreso del Organismo correspondiente al ejercicio fiscal de 2022.

El Organismo deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo Décimo Quinto.- El Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, las partidas presupuestales y los importes necesarios para constituirse como obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituir una fuente de pago alterna suficiente que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago al amparo o derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten.

De igual forma, el Municipio deberá realizar o causar que se realicen las inclusiones o ajustes que en su caso correspondan y sean necesarios en los presupuestos y leyes de ingresos que correspondan para el ejercicio fiscal 2022, para incluir los financiamientos y operaciones autorizadas en el Artículo Tercero del presente Decreto.

El Municipio deberá incluir anualmente en sus presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para constituirse como obligado solidario, obligado subsidiario, aval y/o fiador del Organismo y constituir una fuente de pago alterna suficiente que garantice el pago de los posibles faltantes de liquidez del Organismo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago al amparo o derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo Décimo Sexto.- Las autorizaciones previstas en este Acuerdo podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

Artículo Décimo Séptimo.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que de conformidad con la autorización otorgada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso que en su caso constituya el Municipio al amparo del Artículo Décimo del presente Decreto, el porcentaje y los recursos equivalentes que en

términos reales correspondan al Municipio de participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hubiesen sido afectados al fideicomiso que en su caso constituya el Municipio como fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de las operaciones de (i) reestructura; y/o (ii) refinanciamiento referidas en el Artículo Tercero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Organismo y el Municipio en el ámbito de sus competencias, al ejercer sus autorizaciones respectivas contenidas en el presente Decreto observaran las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamiento y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, según los mismos hayan sido modificados, reformados, derogados o adicionados de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio y del Organismo, por lo que este H. Congreso del Estado hace constar que el presente Decreto quedo aprobado por el **voto [de las dos terceras partes / unánime]** de los miembros presentes de esta Legislatura local del Estado de Sonora. El H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 11 de diciembre de 2021.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

NATALIA RIVERA GRIJALVA

JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la Presidenta Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO**, a través de uno o varios créditos, con la o las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, para lo cual se señala la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 30 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 8 de sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre

del 2021, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“La presente Administración Municipal enfrenta el desafío de proporcionar Infraestructura Urbana y Servicios Públicos de calidad, en un entorno de inestabilidad presupuestal enmarcado por déficits recurrentes de liquidez.

La insuficiencia de recursos se explica por la creciente demanda de gasto, parcialmente atribuida a los requerimientos de pago de infraestructura, de deuda pública y de cuentas por pagar en el apartado de proveedores y contratistas. Esta circunstancia ha orillado al Municipio en el pasado, a recurrir con frecuencia a la contratación de líneas de crédito de corto plazo, que regularmente implican costos elevados.

Así mismo, durante los últimos años se observa errática tendencia en el nivel de ingresos propios en los capítulos de impuestos y de derechos, por lo que es imperativo atender esta circunstancia, ya que el deterioro de estos indicadores tendría repercusiones negativas en la fórmula de distribución de ingresos por concepto de participaciones.

Aunado a lo anterior, el Municipio ha llevado al límite su carga deudora y en consecuencia, su capacidad de endeudamiento a futuro. El saldo de la deuda pública supera los \$1,700'000,000.00 (Mil Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), equivalentes aproximadamente al 35% (treinta y cinco por ciento de sus ingresos presupuestales, y experimenta un perfil de pagos que sugiere una reconversión inmediata, con el fin de alinearlos a la capacidad presupuestal del Municipio.

Lo anterior se hace evidente ya que al cierre del ejercicio fiscal 2018, el Municipio incurrió en incumplimiento temporal de pago de los créditos de factoraje denominados cadenas productivas y también se omitió de manera temporal, el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión de los servicios de alumbrado público. Así mismo, en los años 2019, 2020 y en el presente ejercicio fiscal 2021, nuevamente se presentaron incumplimientos de pago de créditos de corto plazo.

Ante estas circunstancias, las agencias calificadoras reaccionaron bajando la calificación de riesgo crediticio de Hermosillo en 8 niveles de acuerdo con la escala correspondiente. Esta baja de calificaciones ubica al Municipio en grado especulativo, lo que significa que Hermosillo podría tener complicaciones para el pago de su deuda en el futuro cercano.

Como consecuencia de lo anterior, el requerimiento de pago de intereses de la Deuda Pública Municipal de largo plazo se incrementó notablemente, ya que las tasas de interés están vinculadas al nivel de riesgo de incumplimiento; mayor riesgo implica tasas de interés más elevadas, por lo que es necesario mejorar el perfil de pagos de la deuda y las calificaciones referidas en el menor tiempo posible.

Para sobrepasar estas circunstancias de volatilidad presupuestal, la presente Administración a través de la Tesorería Municipal diseñó un Programa de Fortalecimiento Financiero que propone la implementación de medidas de austeridad, así como de administración de recursos y deuda pública, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía y racionalidad.

Cabe destacar que dicho Programa también incluye lineamientos y políticas con apego irrestricto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a los criterios de Transparencia.

De tal manera, este Programa de Fortalecimiento Financiero le impone al Municipio estas obligaciones, entre otras:

i) Mantener en niveles sostenibles la deuda de largo plazo, así como realizar un manejo adecuado de la liquidez Municipal para hacer frente a sus obligaciones de pago.

ii) Evaluar la posibilidad de refinanciar y/o reestructurar la deuda pública buscando reducir las tasas de interés bancarias, poniendo al centro la necesidad de solventar dicha deuda y así lograr obtener una mejor calificación crediticia para el Municipio.

iii) Implementar estrategias con el fin de aumentar los Ingresos de Libre Disposición y lograr mejorar la calificación del sistema de alertas del Municipio.

Basados en lo anterior, la presente Administración encontró espacios de oportunidad para mejorar el perfil de sus obligaciones, apoyados por las actuales condiciones del mercado financiero. Por tal motivo, se propone la implementación de un Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública Municipal, la cual se compone de la siguiente manera:

	ACREEDOR	MONTO CONTRATADO	TASA DE INTERÉS	SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021	% PF's afectado
1	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	\$230,000,000.00	8.719%	\$169,156,260.00	7.00%
2	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	\$242,595,874.58	8.719%*	\$182,345,732.00	7.00%
3	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$500,000,000.00	TIE+2.45	\$483,184,697.00	18.00%
4	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$150,000,000.00	TIE+2.34	\$148,317,611.70	5.40%
5	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$253,713,933.69	TIE+2.48	\$230,680,583.07	9.31%
6	Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$500,000,000.00	TIE+2.20	\$492,986,187.90	18.00%

*Tasa de interés ponderada según los saldos al 30/09/2021 de cada pagaré del crédito.

Este Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública tiene como finalidad reorganizar una parte del presupuesto, con dos propósitos fundamentales: mejorar el perfil de la deuda pública, y obtener mejores condiciones de flujo de efectivo; lo que se traducirá en mayor disponibilidad de recursos que contribuyan a solventar los requerimientos financieros de la Tesorería. Estos beneficios económicos se apoyan en los siguientes principios:

- i) *Reducción de las Tasas de Interés, acorde a las condiciones actuales de mercado.*
- ii) *Ahorros en flujo de efectivo, adoptando un esquema de amortizaciones apropiado.*

De acuerdo con los Contratos de Crédito, pactados a Tasa de Interés Variable, que integran la Deuda Pública Municipal, la Tasa de Interés Promedio Ponderada vigente es equivalente a TIIIE +2.35 puntos porcentuales, nivel que se considera elevado. Esta circunstancia ofrece amplias oportunidades para mejorarlo.

Derivado del análisis de cada uno de los financiamientos que integran la Deuda Pública Municipal, además de reducir la tasa de interés prevista en los contratos respectivos, se considera conveniente adoptar un esquema de amortizaciones alineado a la capacidad de pago municipal, que le permita mejorar el nivel de ahorros económicos, cuyo plazo de amortización total sea de hasta 15 años. En cualquier caso, las alternativas deberán basarse en las mejores condiciones ofrecidas por las instituciones bancarias.

Los ahorros económicos obtenidos fortalecerán el balance presupuestario sostenible del H. Ayuntamiento, lo que permitirá la asignación de mayores volúmenes de recursos para apoyar la inversión en: i) la ejecución de obra pública, ii) el equipamiento en materia de Seguridad Pública, iii) programas sociales prioritarios y iv) el equipamiento para la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, entre otros que prevea el Plan de Desarrollo Municipal.

De tal forma, el Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura propuesto, es por la cantidad de \$1,706'671,071.67 (Mil Setecientos Seis Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Setenta y Un Pesos 67/100 M.N.) o el monto equivalente al saldo insoluto de los créditos al momento se llevar a cabo las liquidaciones de pago correspondientes. Dicha cantidad líquida podría incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) la constitución de fondos de reserva, (ii) la contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, y (iii) el pago de gastos y costos relacionados con el refinanciamiento; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Así mismo, se establece que la fuente de pago o garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten sea el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan. Dicha fuente de pago será formalizada mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio.

Las operaciones de refinanciamiento serán adjudicadas a las instituciones participantes que ofrezcan las mejores condiciones financieras conforme a la normatividad aplicable, al amparo del proceso de licitación pública respectivo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que existen algunos financiamientos cuyos contratos de crédito incluyen costos de penalización por pago anticipado. En estos casos, es probable que esta condición invalide los beneficios que otorga el Refinanciamiento, lo cual recomendamos llevar a cabo su respectiva reestructura o bien, dejarlos fuera del Programa.

Así mismo, el programa contempla la posibilidad de solicitar al Gobierno del Estado de Sonora su participación como aval y/u obligado solidario a fin de sustituir la baja calificación de riesgo de Hermosillo, por aquella que ostenta el Estado de Sonora, la cual es notablemente mejor.”

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando

a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado

a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o varias operaciones de financiamiento hasta por la suma de **\$1,706'671,071.67 (MIL**

SETECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), misma cifra que sería destinada para cubrir el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa actual del Municipio, en los siguientes términos:

ACREEDOR	MONTO CONTRATADO	TASA DE INTERÉS	SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021	% PF's afectado
<i>Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)</i>	\$230,000,000.00	8.719%	\$169,156,260.00	7.00%
<i>Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)</i>	\$242,595,874.58	8.719%*	\$182,345,732.00	7.00%
<i>Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple</i>	\$500,000,000.00	<i>TIE+2.45</i>	\$483,184,697.00	18.00%
<i>Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple</i>	\$150,000,000.00	<i>TIE+2.34</i>	\$148,317,611.70	5.40%
<i>Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva</i>	\$253,713,933.69	<i>TIE+2.48</i>	\$230,680,583.07	9.31%
<i>Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple</i>	\$500,000,000.00	<i>TIE+2.20</i>	\$492,986,187.90	18.00%

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, según se justifica en el hecho de que se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los

financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la reestructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redundan en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al Artículo 117 de la Constitución federal, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir los empréstitos que serán materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 6 operaciones de deuda, dos de ellas celebradas con la institución de crédito denominada COFIDAN, con saldos al día 30 de septiembre del 2021 por un monto de \$351,501,992.00 (TRESCIENTOS

CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); dos más con BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple, con saldo de \$631,502,308.70 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 70/100 M.N.); una operación crediticia con BANCO MULTIVA, S.A., Institución de Banca Múltiple con un saldo de \$230,680,583.07 (DOSCENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.); y una más con BANCO AZTECA, S.A. Institución de Banca Múltiple, con saldo de \$492,986,187.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILCIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.). Cabe destacar que la suma de todas estas operaciones de crédito, importa la cantidad de \$1,706,671,071.67 (MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), operaciones por las que al cierre del año 2021 se estima la erogación, por concepto del servicio de dicha deuda, de una suma aproximada a los \$200 millones de pesos, la cual representa el 6.25% de los ingresos de la administración pública directa del Municipio, según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de refinanciamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2022 se estarían erogando por la nueva deuda adquirida, un monto aproximado a los \$133.96 millones de pesos, suma que representaría el 3.52% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal.

Asimismo, para el año 2023, de acuerdo con la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión, se estarían realizando pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$149.31 millones de pesos, suma que refleja un 3.82% de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2024 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$156.99 millones de pesos, lo que significa un 3.86% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2025, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$161.61 millones de pesos, pago que representa el 3.82% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2026, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$171.71 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 3.91% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2036, se estaría amortizando en su totalidad la deuda pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, previendo un pago por el orden de los \$150.55 millones de pesos, misma suma que representa el 2.31% de los ingresos de la administración pública directa, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio, se considera oportuno para el órgano de gobierno municipal que inicia, acceder a un nuevo esquema de financiamientos, con el fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto a tasas de intereses, plazos y, en general todos los elementos crediticios que le permitan disponer de mayores recursos en el corto plazo para la realización de obras públicas con una visión de mejora constante de la infraestructura urbana y, por lo tanto, de la calidad de vida de los habitantes del referido Municipio de Hermosillo, Sonora.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para los financiamientos actuales, mucho menos si éstos son refinanciados y/o

reestructurados de acuerdo a la iniciativa; por el contrario, al aligerar la carga del servicio anual de la deuda, su capacidad de pago se verá fortalecida y tendrá mayores recursos a ser destinados a las obras prioritarias de beneficio social.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones procedentes de los financiamientos y/o de los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio, objeto del presente Decreto el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, aplicará la afectación del porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir los recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Por otra parte, esta Comisión legislativa consideró las proyecciones para, en caso necesario y sin impactar negativamente en la estructura financiera y su calificación crediticia, se puedan disminuir las participaciones afectadas a los contratos de crédito vigentes; asimismo, que en el caso de la reestructuración y/o refinanciamiento, las participaciones actualmente afectadas servirán para los nuevos financiamientos destinados a refinanciar, en su caso los contratos de crédito vigentes, y en el caso de la reestructuración se buscaría disminuir el porcentaje actualmente afectado.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad

reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2018, dictaminado por el despacho de contadores denominado “Reyes y Asesores, S. C.”, así como los años 2019 y 2020, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “RSM México Bogarín, S.C.”, avalados ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 19 de noviembre del año 2021, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Hermosillo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Adicionalmente, el Ayuntamiento en cuestión, refiere que los ahorros que se obtengan por la disminución en el servicio de la deuda, derivado de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, correspondientes al periodo de la presente administración se estaría destinando, prioritariamente, a los siguientes conceptos:

- 1.- La ejecución de obra pública.
- 2.- El equipamiento en materia de Seguridad Pública.
- 3.- Programas sociales prioritarios.
- 4.- El equipamiento para la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, entre otros que prevea el Plan de Desarrollo Municipal.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, 63 y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y previo análisis de (i) la capacidad de pago del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "Municipio"); (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora, se autoriza al Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a través de su Ayuntamiento, para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa de largo plazo a su cargo en términos y conforme a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal y

el Secretario del Ayuntamiento lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Municipio, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,706'671,071.67 (Mil Setecientos Seis Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Setenta y Un Pesos 67/100 M.N.), o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana; y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los "Financiamientos Existentes"):

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021	CLAVE EN EL RPU
1	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	16/05/2011	\$230,000,000.00	30/06/2031	\$169,156,260.00	183/2011
2	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (COFIDAN)	24/05/2013	\$242,595,874.58	31/07/2033	\$182,345,732.00	P26-0613058
3	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	\$500,000,000.00	15/01/2036	\$483,184,697.00	P26-0121003
4	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	\$150,000,000.00	15/01/2036	\$148,317,611.70	P26-0121002
5	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	22/10/2020	\$253,713,933.69	15/01/2036	\$230,680,583.07	P26-0121005

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021	CLAVE EN EL RPU
6	Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	22/10/2020	\$500,000,000.00	15/01/2036	\$492,986,187.90	P26-0121004
TOTAL, DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021					\$1,706,671,071.67	

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en este Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Segundo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse por el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento.

- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán ser hasta de 5,475 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los nuevos contratos de financiamiento.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo anterior y la fracción V inmediata siguiente.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Primero siguiente.
- IX. El Municipio, por conducto del Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés de conformidad con el Artículo Quinto siguiente.

Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los

financiamientos y suscripción de cualquier otro instrumento jurídico o documentos a que se refiere el presente Decreto, o que sean necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la re-expresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Municipio, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de este Decreto, el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Municipio deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 6º, fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya como aval y/o deudor solidario y/o garante de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo del Municipio derivadas de la celebración de los financiamientos y/o reestructura que se autorizan por virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Noveno siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en el Artículo Quinto, objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo (las “Participaciones Federales”).

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo de este Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en este Decreto, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor u otras obligaciones pendientes de cumplir por el Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los instrumentos de soporte crediticio que se celebren; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Octavo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que

por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados y de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto (los “Fideicomisos Fuente de Pago”).

Para efectos de lo establecido en el Artículo Octavo anterior, se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio, objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo del presente Decreto, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia de este Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción

de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos o necesarios; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose al presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.

- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes en el Registro de Deuda Pública Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, las fracciones I y II del Artículo 64 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Para efectos de lo establecido en este Decreto o, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Municipio, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes, para la constitución de nuevos fondos de reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados conforme al presente Decreto, por:

- I. El Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento;
- II. El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, constituya de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable; y
- III. En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2021, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2022.

El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 será considerado ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Municipio en este ejercicio fiscal y, de ser contratados durante el ejercicio fiscal 2022, se considerarán ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Municipio en este último ejercicio fiscal.

El Municipio realizará el ajuste presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, y en su caso para el ejercicio fiscal de 2022, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos o reestructuras contratados, así como para el pago de las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que

se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los Artículos Octavo y Noveno anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora del ejercicio fiscal 2021 y de ser necesario el del ejercicio fiscal 2022, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que deba cumplir por las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento estará obligado a contratar la reestructura y/o refinanciamiento de las obligaciones motivos de esta autorización, bajo las mejores condiciones de mercado, procurando en todo momento obtener las mejores condiciones de tasa y plazo de las obligaciones, así como el costo financiero más bajo incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.

DÉCIMO OCTAVO.- La Tesorería del Municipio deberá rendir los informes al Ayuntamiento y al Congreso del Estado conforme a la normatividad, sobre los resultados del o los refinanciamientos y/o reestructuras de la Deuda Pública directa de largo plazo del Municipio de Hermosillo que se autoriza conforme al presente Decreto, y que dichos informes confirmen que las operaciones fueron celebradas en las mejores condiciones del mercado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 11 de diciembre de 2021.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

INICIATIVA DE DECRETO

QUE PRORROGA UN PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar aquellos asuntos que por decisión del pleno sean considerados con el carácter de urgentes y de suma importancia, resuelve prorrogar el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, a partir del día 15 de diciembre de 2021 y hasta por el tiempo estrictamente necesario para el desahogo de los asuntos mencionados.

Expresado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia solicita a la Asamblea considere esta iniciativa como de urgente y obvia resolución y le dispense el trámite de comisión, para que sea discutida y decidida, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2021.

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.